LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL



PUBLICACIONES DEL
INSTITUTO DE
ESTUDIOS
HISTORICO - MARITIMOS
DEL PERU

Serie / simposios

MAR
NUESTRA PERUANO
HISTORIA

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

BIBLIOTECA CENTRAL DE
MARINA - HEMEROTECA
DIRINTEMAR

INSTITUTO DE ESTUDIOS
HISTORICO-MARITIMOS DEL PERU

COMISION DE ESTUDIOS ESTRATEGICO-MARITIMOS

BIBLIOTECA CENTRAL DE
MARINA - HEMEROTECA
DIRINTEMAR

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

(SAN ISIDRO, 15 JUNIO 1999)

LIMA - PERU
1999

© INSTITUTO DE ESTUDIOS
HISTORICO-MARITIMOS DEL PERU
Av. Salaverry 2487, Lima 27
Telf.: 4221861 - Fax: 4227838

Hecho el depósito de Ley

Reservados todos los derechos de reproducción total o parcial, la fotomecánica y los de traducción.

Impreso en el Perú

Coordinador de la Edición: Julio Alva Flores

IMPRENTA DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU, Telefax: 4520332

INDICE

Pág.

- Presentación e inauguración
 Calm. (r) Ramón Arróspide Mejía
 Presidente del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú 11

- Mensaje
 Emb. Javier Pérez de Cuellar
 Ex-Secretario General de las Naciones Unidas 19

- Presentación del moderador
 Calm. (r) Melitón Carvajal Pareja
 Vice-Presidente del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 25

- Primera exposición
 Emb. Alfonso Arias-Schreiber Pezet
 Tema: "La CONVEMAR, antecedentes y situación actual en el ámbito mundial". 31

 Diálogo - preguntas - respuestas 39

- Segunda exposición
 Dr. Alfredo García Mesinas
 Tema: "Código de conducta para la pesca responsable" 47

 Diálogo - preguntas - respuestas 65

- Tercera exposición
 Dr. Domingo García Belaunde
 Tema: "La Constitución Política del Perú y la CONVEMAR" 75

 Diálogo - preguntas - respuestas 85

Pág.

- Cuarta exposición
 Emb. Nicolás Roncagliolo Higueras
 Tema: "La CONVEMAR y el Interés Nacional" 91

 Diálogo - preguntas - respuestas 103

- Agradecimiento
 Valm. (r) Luis E. Vargas Caballero
 Presidente de la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos 107

- Clausura
 Dr. Fernando de Trazegnies Granda
 Ministro de Relaciones Exteriores 113

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

PRESENTACION E INAUGURACION

Contralmirante (r) Ramón Arróspide Mejía
Presidente del Instituto de
Estudios Histórico-Marítimos del Perú

*T*engo el gran honor en nombre de los Miembros de Número del Instituto y en el mío propio, en darles la más cordial bienvenida a este importante Simposio, sobre un tema de gran interés nacional, como lo es "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Interés Nacional".

Dada su importancia, su realización ha estado en nuestro programa desde 1997, y por diferentes razones de fuerza mayor, como la paz con Ecuador, fenómeno el "Niño" y otros, ha venido retrasando su realización, hasta que hoy finalmente con vuestra presencia se cumplirá el programa preparado por la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos del Instituto.

El Perú, pionero en los aspectos de aprovechamiento de las riquezas del mar, de protección jurídica de los intereses marítimos peruanos y del derecho de considerar como dominio marítimo toda la extensión epicontinental y el zócalo continental adyacente, dio a conocer al mundo, con el D.S. Nº 781 del 1º de agosto de 1947, que declaraba "La soberanía y jurisdicción nacional sobre la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacentes a las costas continentales, y sobre el mar adyacente a sus costas, cualquiera que sea su profundidad", con el fin de "preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales, hasta una distancia de 200 millas,... sin afectar el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional".

El 18 de agosto de 1952, por la "Declaración de Santiago", los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, afirmaron como norma su Política Internacional Marítima, la Soberanía y Jurisdicción, sobre su suelo, y subsuelo hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, decididos a conservar y asegurar para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del Mar que bañan sus costas, precisando que esa declaración no significaba desco-

nocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio establecido por el Derecho Internacional, para el Paso Inocente o Inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

Así, nuestros países mostraron al mundo una nueva filosofía sobre el uso del mar, alejándose de los conceptos originales de defensa, para abrir el camino hacia la protección de los recursos naturales nacionales en provecho del bienestar de los pueblos.

En 1955 aclararon la interpretación de la declaración tripartita de 1952, en respuesta a notas recibidas de otros Estados, expresándoles que "La zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago no tiene los caracteres que parece atribuírsele (o sea los de mar territorial), sino por el contrario, de modo definido y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales.

Así comenzó una larga lucha de 24 años desde que en 1958 se realizó la 1ra. Conferencia del Derecho del Mar, para convencer al mundo de esta tesis de las 200 millas, para que finalmente en 1982 emergiera el instrumento internacional, que fue el más extenso y estudiado de la historia de las Naciones Unidas, la "CONVENCION SOBRE EL NUEVO DERECHO DEL MAR", hoy conocida como la CONVEMAR.

Esta consta de 320 Artículos, 9 Anexos y 5 Resoluciones; regula ampliamente todo lo relacionado con el mar y los recursos naturales, convirtiéndose en lo que se llama la "CONSTITUCION OCEANICA O LA CONSTITUCION DE LOS OCEANOS".

Sorprendentemente para el mundo, el Perú habiendo contribuido en forma decisiva y amplia a la aceptación por 130 países de las tesis que declaraba la soberanía y jurisdicción para protección de sus recursos y riquezas naturales hasta las 200 millas, no se había adherido a la CONVEMAR.

Bien merecido es un reconocimiento a aquellos distinguidos diplomáticos y otras personalidades que incansablemente, con honor y patriotismo defendieron la tesis de las 200 millas y tuvieron la frustración de no verla firmada por el Perú.

Usuario del mar, con tradición y patriotismo, es el marino; cuando se hace un buque a la mar, lleva en mente de su Comando el Derecho del Mar en todas sus formas. En los 365 días del año y en las 24 horas de cada día hay uno a varios buques de nuestra Marina en el Mar de Grau controlando y haciendo respetar nuestra Jurisdicción y Soberanía, y la más alta autoridad nacional peruana en el mar es la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, lo que nos permite tener una más amplia comprensión sobre la problemática global del uso del mar.

Hoy, debo manifestar, que ninguno de nuestros Miembros de Número Navales, actuarán como expositores en este simposio. Pero muchos años antes e inmediatamente después de la aprobación de la CONVEMAR, en 1982 el Instituto realizó estudios y eventos públicos recomendando la adhesión del Perú; y uniendo las experiencias de nuestros expertos diplomáticos con las del hombre de Mar, en 1994 el Instituto emitió un pronunciamiento público de once artículos que entre otras cosas decíamos:

El 16 de noviembre de este año, entrará en vigencia ineludiblemente la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", suscrita en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, al cumplirse el plazo de 12 meses desde el depósito del 60º instrumento de ratificación o de adhesión.

"La Convención de las Naciones Unidas, tiene normas que protegen y dan respaldo internacional a todos los derechos proclamados por el Perú en el Decreto Supremo Nº 781 de agosto 1947 y la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, firmada por Chile, Ecuador y Perú en 1952, y muchos otros beneficios adicionales".

"Cuando la Convención entre en vigor, será el único Tratado de Derecho Internacional que regulará los derechos y deberes de todos los Estados en las diversas zonas de jurisdicción nacional (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental), así como también en la alta mar, en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, en los estrechos, islas y archipiélagos, rigiendo los diferentes usos en dichos espacios (navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, investigación, exploración y explotación de los

recursos vivos y no renovables), así como la protección y preservación del medio ambiente".

"Ante esta situación, no sólo es indispensable sino muy urgente tomar una decisión al respecto: o se mantiene el Perú al margen de la Convención, aunque en un futuro se vea obligado a cumplir sus normas, como expresión del derecho consuetudinario, o se adhiere, como los demás Estados, para beneficiarse con las disposiciones que contiene".

Y finalmente que "El Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, después de un detenido y minucioso estudio de todos los aspectos manifestados anteriormente y el que atañe a la Seguridad del Estado ha llegado al firme convencimiento de que el Perú debe adherirse a la Convención lo antes posible, y recomienda a los organismos competentes del Poder Ejecutivo y del Congreso Constituyente Democrático, den la mayor prioridad a este asunto por convenir así a los intereses del Perú en el Mar".

Es así que la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos, ha tomado hoy como finalidad para este Simposio "Resaltar a la luz del Interés Nacional, aspectos trascendentales de la CONVEMAR que contribuyan a la toma de decisiones más apropiadas respecto de la adhesión del Perú a dicho instrumento internacional".

Estos temas son pues, el motivo de nuestra reunión y serán tratados en detalle por brillantes conferencistas expertos en el Derecho del Mar.

No sé cuál será el final de este Simposio, después de escuchar las interesantes exposiciones de los expertos y vuestra participación, pero antes de declarar inaugurado el Simposio, quiero permitirme una reflexión que, "si fuera el caso de ser positivo en el sentido que la intención sea de que el Perú se adhiera a la Convención; esto, no deba ser bandera de ningún partido político, ni grupo particular aislado, si no, debemos dar al mundo, muestra que somos capaces de una integración cuando están de por medio los intereses nacionales".

Señores con estas palabras, queda inaugurado el Simposio de "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Interés Nacional".

ORDEN GENERAL DE LA ARMADA
Nº 10 - 9 ABRIL 1940

REGLAMENTO DE CAPITANIAS

TITULO I

CAPITULO I

ART. 4º "EL MAR TERRITORIAL DEL PERU SE EXTIENDE HASTA TRES MILLAS DE LAS COSTAS E ISLAS, CONTADAS A PARTIR DE LAS MAS BAJAS MAREAS. EN LAS BAHIAS, ENSENADAS Y GOLFOS, EL MAR TERRITORIAL ES EL COMPRENDIDO ENTRE LA LINEA DE LA COSTA Y LA TANGENTE EXTERNA A DOS CIRCUNFERENCIAS TRAZADAS DESDE LOS PUNTOS EXTREMOS CON UN RADIO DE TRES MILLAS".

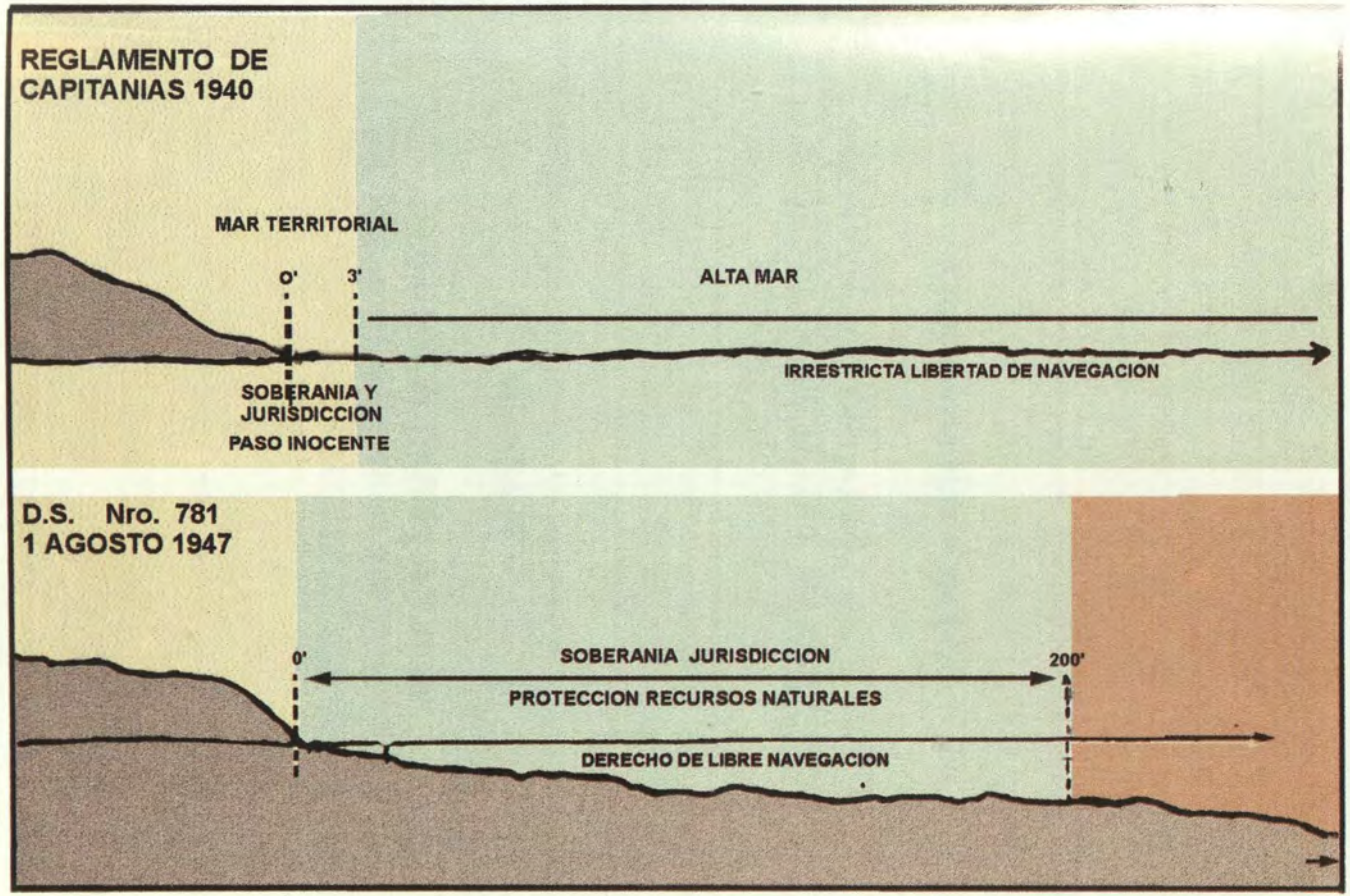
DR. MANUEL PRADO
ALM. DIAZ DULANTO

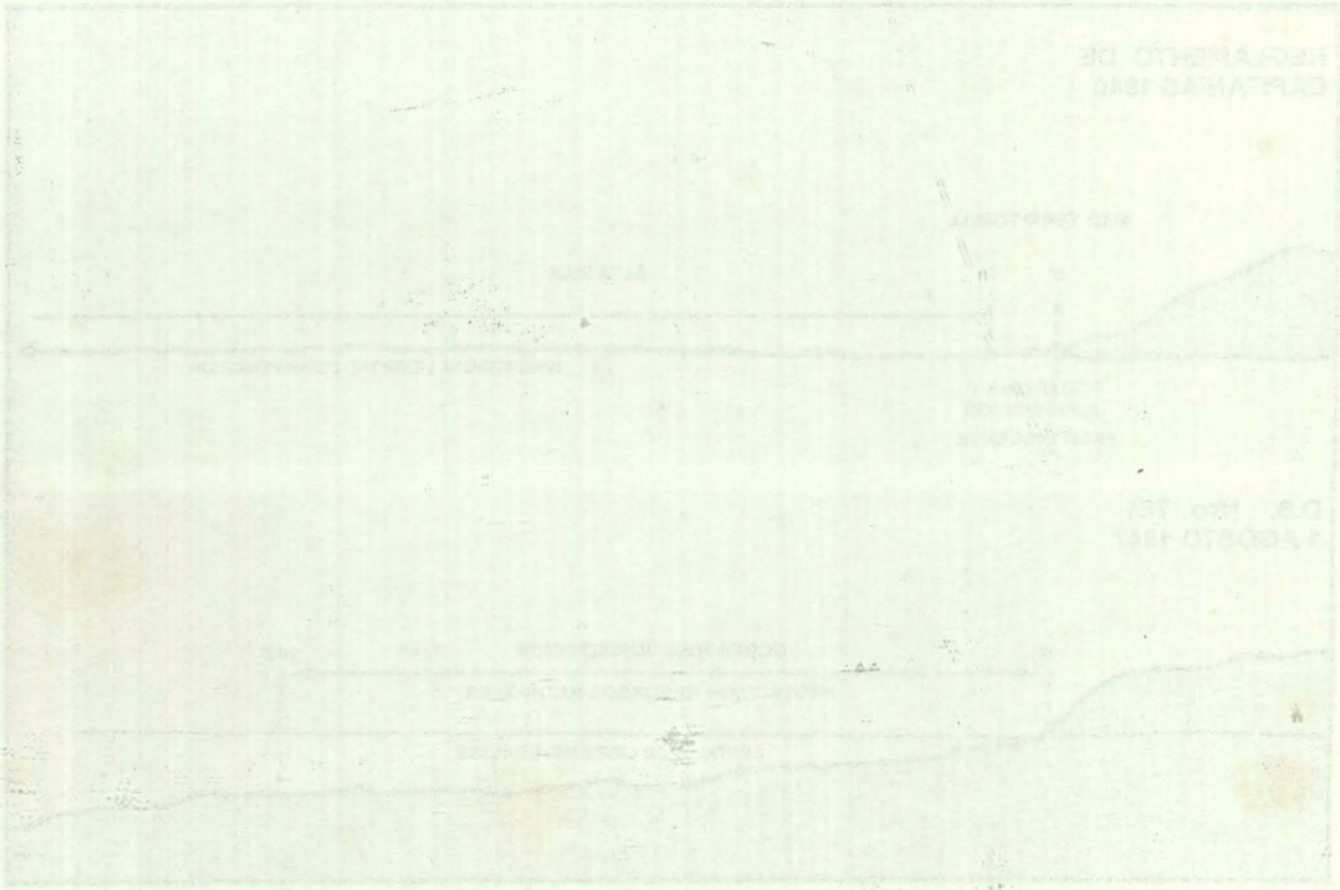
PERU: DECRETO SUPREMO Nº 781 DEL 1º DE AGOSTO 1947

DECLARA QUE "LA SOBERANIA Y JURISDICCION NACIONALES SE EXTIENDEN A LA PLATAFORMA SUBMARINA O ZOCALO CONTINENTAL O INSULAR ADYACENTES A LAS COSTAS CONTINENTALES, Y SE EJERCEN TAMBIEN SOBRE EL MAR ADYACENTE A LAS COSTAS DEL TERRITORIO NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU PROFUNDIDAD.

"PARA PRESERVAR, PROTEGER, CONSERVAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS Y RIQUEZAS NATURALES DE TODA CLASE QUE EN O DEBAJO DE DICHO MAR SE ENCUENTRAN HASTA UNA DISTANCIA DE 200 MILLAS.

"SIN AFECTAR EL DERECHO DE LIBRE NAVEGACION DE NAVES DE TODAS LAS NACIONES, CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL".


REGLAMENTO DE
CAPITANIAS 1940
MAR TERRITORIAL
0'
3'
ALTA MAR
IRRESTRICTA LIBERTAD DE NAVEGACION
SOBERANIA Y
JURISDICCION
PASO INOCENTE
D.S. Nro. 781
1 AGOSTO 1947
0'
SOBERANIA JURISDICCION
200'
PROTECCION RECURSOS NATURALES
DERECHO DE LIBRE NAVEGACION



SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

MENSAJE

Embajador Javier Pérez de Cuellar
Ex-Secretario General de las Naciones Unidas

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

MENSAJE

Embajador Javier Pérez de Cuellar
Ex-Secretario General de las Naciones Unidas

San Isidro, 4 junio 1999

Oficio P. 163-99

Señor
Embajador
JAVIER PEREZ DE CUELLAR
Presente.-

Señor Embajador:

Como es de su conocimiento, el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú con su Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos, organiza el próximo 15 de junio 1999, un importante Simposio acerca de "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Interés Nacional", con la finalidad de resaltar a la luz del interés nacional, aspectos trascendentales de la CONVEMAR que contribuyan a la toma de decisiones más apropiadas respecto a la adhesión del Perú a dicho instrumento internacional.

Al respecto, teniendo en cuenta su extraordinaria y gran experiencia diplomática, su profundo conocimiento sobre la problemática de las Naciones Unidas, su versación sobre el tema y su participación activa en la dación de este instrumento internacional durante su administración como Secretario General de las Naciones Unidas, mucho apreciaremos de usted señor Embajador, tenga la gentileza, en vista de su imposibilidad de participar como Expositor Principal del Simposio, hacernos llegar un mensaje de reflexión y su parecer acerca del tema y finalidad del Simposio, la cual será leída durante el desarrollo y publicado en el libro que recogerá el resultado y las conclusiones del tema tratado. Adjunto para tal fin un tríptico con información de detalle sobre el Simposio y sobre los efectos y beneficios que a juicio de este Instituto se derivarán de la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

Agradeciendo de antemano la aceptación a nuestro pedido, aprovechamos la ocasión para renovar a usted, las expresiones de nuestra más distinguida consideración y estima.

Dios guarde a usted
Contralmirante (r)
RAMON ARROSPIDE MEJIA
PRESIDENTE

París, 5 de junio de 1999

Señor
Contralmirante (r)
RAMON ARROSPIDE MEJIA
Presidente del Instituto de Estudios Histórico-
Marítimos del Perú
Presente.-

Señor Presidente:

Deseo, en primer lugar, agradecerle su honrosa invitación a que envíe un mensaje al Simposio sobre "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Interés Nacional" que ha organizado con tanto acierto el Instituto de su digna presidencia y al que, lamentablemente, me encuentro en la imposibilidad de participar plenamente, como hubiera sido mi deseo.

Considero muy apropiado el reunir en el Simposio que hoy se inicia, a diferentes estudiosos, algunos de los cuales participaron con especial brillo en las negociaciones que, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, culminaron en 1982 en la Tercera Conferencia de Plenipotenciarios de Gobierno de Montego Bay. Estoy seguro de que al invitarme a participar en tan importante Simposio, recordó usted, señor Presidente, que me correspondió estar presente en aquella Conferencia en mi condición de Secretario General de la Organización y que en varias anteriores ocasiones había participado en los trabajos preparatorios de la misma, incluso, alguna vez, como Presidente de la Delegación de nuestro país. Tengo, pues, razones para considerar que la Convención del Mar es un tratado de extraordinaria importancia, especialmente para nuestro país, desde los puntos de vista nacional e internacional, lo que obliga a nuestros expertos y en particular a nuestras autoridades a hacerla objeto de una nueva y muy seria reflexión a fin de tomar decisiones que atiendan al bien entendido interés del Perú.

La hoy célebre Convención del Mar tuvo la inusitada particularidad de ser suscrita, el mismo día de su aprobación, por una amplia mayoría de los entonces miembros de la ONU, porque fue el fruto de una muy larga y ardua negociación que se caracterizó por el deseo de crear una estructura normativa e institucional que fuera resultado de una razonable y pragmática conciliación de los diferentes intereses políticos y posiciones legales de las partes. De esa manera nuestras nego-

ciaciones lograron que uno de los capítulos de la convención estableciera como norma internacional la posición peruana sobre los derechos de los Estados ribereños sobre el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas.

El 9 de diciembre de 1984, fecha límite para las suscripciones del Convenio se alcanzó la abrumadora cifra de 158 firmas. Desde entonces, muchas de las potencias marítimas y económicas que le fueron tenazmente adversas durante la negociación, no sólo acabaron firmándola en cautela de sus intereses, sino que celebraron convenios internacionales dentro del marco de las normas en ella establecidas.

En razón de la imparcialidad a que me obligaba la función de Secretario General, no puede sino ser mudo testigo de mi decepción por la ausencia de mi país entre los países firmantes tanto en 1982, cuanto en 1984. Me permito hoy, libre de toda atadura, hacer votos porque este certamen, dada su versación, objetividad e independencia que distinguen a sus miembros, llegue a la conclusión de que nuestro país no puede continuar prácticamente aislado y desprotegido al no ser parte de un sistema que casi universalmente regula un área tan vital para los intereses del Perú como es la superficie marítima y que esa conclusión sea escuchada y seguida por nuestras autoridades.

Lo saluda cordialmente

JAVIER PEREZ DE CUELLAR

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

PRESENTACION DEL MODERADOR

Contralmirante (r) Melitón Carvajal Pareja

A continuación el señor Contralmirante (r) Melitón Carvajal Pareja, Vice-Presidente del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, que para este caso actuará como Moderador en la conducción de este evento, procederá a explicar el procedimiento.

Voy a explicar algunas de las reglas a seguir durante este Simposio, para la mejor conducción posible y así todos quedemos satisfechos:

- Cada uno de los expositores dispondrá de 25 minutos para exponer su tema.

- Después de cada dos exposiciones habrá un período de preguntas. Este período tendrá una duración de 50 minutos; previamente se han distribuido unos formatos adecuados mediante los cuales se harán llegar a la mesa conductora las preguntas correspondientes.

 No se aceptarán preguntas orales

- Las damas grumetes son las encargadas de trasladar sus preguntas hacia la mesa y proporcionarles el formato para generarlas.

- Se ruega confeccionar la pregunta en forma escueta y con letra legible

 Las respuestas deberán ser igualmente concretas

- La primera exposición, siendo realizada en video, las preguntas que el tema requiera serán remitidas para que el propio Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet, las responda por correo, a su retorno serán puestas en conocimiento del interesado así como incorporarlas al texto que se tiene en mente publicar.

- Previa a cada exposición, el Maestro de Ceremonia Capitán de Navío (r) Marcos Bravo Velarde, hará la presentación de cada expositor.

- Se puntualiza que lo sostenido aquí por los expositores durante este evento es a título personal sin comprometer a organización o entidad alguna.

- A fin de no interferir con los expositores, se ruega que los portadores de teléfonos portátiles o buscadores de personas, mantengan apagados sus equipos mientras permanezca en esta explanada.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

TEMA

"LA CONVEMAR, ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL EN EL AMBITO MUNDIAL"

EXPOSITOR

Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet

CURRICULUM

EMBAJADOR ALFONSO ARIAS-SCHREIBER PEZET

- Nacido en Lima en 1926, ingresó a la Cancillería en 1946; y después de cursar Humanidades, completó sus estudios de Derecho en la Universidad Nacional de San Marcos.

- Fue Director de Organismos y Conferencias Internacionales, de Límites y Fronteras y de Soberanía Marítima; Asesor para Asuntos del Mar; Presidente de la Sección Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y también Asesor de la Alta Dirección.

- Prestó servicios desde Tercer Secretario hasta Ministro Consejero en las Embajadas del Perú en Chile, Canadá, Brasil, Italia, Colombia y nuevamente Chile; y como Cónsul General en Hong Kong y Barcelona.

- Ascendido a la más alta categoría en 1969, desempeñó las funciones de Representante Permanente ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y de Embajador en los Estados Unidos y en Francia.

- Delegado del Perú, entre otros certámenes, a Asambleas Generales de las Naciones Unidas, a Reuniones en la Cumbre de Países No Alineados, del Grupo de los 77, de Comercio y Desarrollo, Diálogo Norte-Sur, Desarme, Derechos Humanitarios, Apartheid, Asilo Territorial y sobre todo Pesquería.

- Presidente de la Delegación peruana a la mayor parte de las sesiones de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, y a reuniones especiales relacionadas con este tema en América Latina, Africa, Asia y Europa.

- Presidió asimismo la Delegación del Perú a las Conversaciones con el Ecuador en Brasilia para la ejecución del Protocolo de Río de Janeiro, hasta su renuncia en julio de 1997.

- Autor de numerosos trabajos jurídicos y artículos periodísticos, principalmente sobre Derechos del Mar, Pesquerías y tratados de límites con Chile y con el Ecuador.

- Conferencista en universidades e instituciones académicas de Lima, Trujillo, Arequipa, Washington, Roma, París, Buenos Aires y Barcelona.

- Miembro de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia y Defensores Calificados de la Patria, de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, de la Academia Diplomática Internacional y de otras siete instituciones académicas nacionales y extranjeras.

- También fue miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la cual renunció en 1992; y sigue siéndolo de la Comisión Consultiva del Ministerio de Pesquería.

- En situación de retiro por límite de edad, tras de haber cumplido en 1991 cuarenticinco años de servicios al país, ha continuado colaborando en otros campos, como Co-Director Nacional del Programa de la Comunidad Europea para el Desarrollo de la Pesca en el Perú, hasta 1993, y como Consultor Jurídico del Programa OLDEPESCA-BID, hasta mayo del año en curso.

Atendiendo a la gentil invitación del Almirante Ramón Arróspide, y no pudiendo acompañarles a este Simposio por encontrarme en esa fecha ausente del país, me complace ofrecerles a través de este medio, un resumen muy escueto, a modo de pinceladas, de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, y del papel que cupo en ella a nuestro país.

Dado el tiempo disponible, de veinte minutos, entraré de inmediato al tema propuesto, procurando absolver las seis preguntas siguientes: ¿Cómo se gestó, hace ya más de treinta años, la III Conferencia sobre el Derecho del Mar? ¿Cuáles fueron las principales controversias entre los Estados participantes? ¿De qué manera se desarrollaron los trabajos? ¿Qué actuación tuvo el Perú en ese proceso? ¿Hasta qué punto cabe afirmar que triunfó nuestra tesis? ¿Pueden protegerse nuestros intereses sin adherir a la Convención?

Para dar respuesta a la primera pregunta, recordemos que, a mediados de este siglo, al desatarse los pronunciamientos latinoamericanos como consecuencia de las declaraciones del Presidente Truman sobre plataforma continental y pesquerías, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que tuvo lugar en Ginebra en 1958, y que aprobó, por votación, cuatro Convenciones basadas sobre la anchura máxima del mar territorial, fue convocada una segunda Conferencia, que también se realizó en Ginebra en 1960, pero que tampoco pudo fijar ese límite, al faltarle un voto a la propuesta de 6 millas.

Así las cosas, algunos años más tarde, Estados Unidos y la Unión Soviética, con el apoyo de otros países desarrollados, acordaron promover la convocatoria de una tercera Conferencia de las Naciones Unidas, cuyo mandato se circunscribiese a establecer el límite de 12 millas para el mar

territorial, a asegurar el libre tránsito por los estrechos internacionales y a admitir a favor de los Estados ribereños ciertos intereses especiales para las pesquerías en alta mar. Contra esto, y como fruto de una labor muy activa liderada por países de América Latina, con el respaldo de otros Estados en desarrollo, se consiguió que esa Conferencia no sólo abordará los tres puntos propuestos por las potencias marítimas, sino que examinara toda la problemática del Derecho del Mar, teniendo en cuenta los acontecimientos jurídicos y políticos, económicos, científicos y tecnológicos ocurridos durante las últimas décadas, y entre ellos el nuevo tema de los fondos marinos que se venía tratando en una comisión ad hoc.

Esta última fue ampliada con el encargo de llevar a cabo los trabajos preparatorios, y así lo hizo en seis reuniones que se realizaron durante tres años, alternativamente en Ginebra y Nueva York; hasta que en diciembre de 1973, fue inaugurada la tercera Conferencia en la sede principal de la ONU, aprobándose su organización y eligiéndose a las autoridades. La primera sesión sustantiva se celebró en Caracas en 1974, y después de adoptarse el reglamento, se inició un exhaustivo debate general en el que intervinieron la mayoría de las delegaciones asistentes, que eran entonces alrededor de 150. Las controversias más importantes en ese debate, -y con ello pasamos a la segunda pregunta-, giraron en torno a dos temas fundamentales: las zonas marítimas de jurisdicción nacional; y el régimen aplicable a los fondos marinos, más allá de los límites jurisdiccionales.

Con respecto a las zonas de jurisdicción nacional, los participantes se dividieron en fuerzas iguales: de un lado, un total de 76 naciones, que comprendía a países de características muy disímiles, pero unidos en esto por intereses comunes, y entre los cuales estaban las potencias marítimas y otras naciones desarrolladas, que incluyendo a las socialistas sumaban 22; más 31 Estados sin litoral; y junto a éstos 23 países en situación geográfica desventajosa, es decir situados en mares estrechos o poseedores de costas muy pequeñas. Todos ellos al principio sólo estuvieron dispuestos a admitir las 12 millas para el mar territorial, y el reconocimiento de derechos preferenciales de los Estados ribereños para la conservación de recursos vivos en áreas adyacentes, según cuales fuesen sus hábitos migratorios. Del

otro lado, 75 países, principalmente en desarrollo y algunos desarrollados, ribereños en ambos casos de amplios océanos, y de los cuales 60 aceptaban las 12 millas de mar territorial, si bien con la adición de una zona económica hasta el límite de 200 millas (de allí su denominación de "zonistas"); mientras 15 países en desarrollo (identificados como el grupo de los "territorialistas") eran partidarios de una pluralidad de regímenes, que incluyese mares territoriales hasta de 200 millas, pero con paso inocente dentro de un límite interno, y a partir de él las libertades de comunicación internacional.

En cuanto a las controversias sobre los fondos marinos, la contraposición desde el punto de vista numérico fue mucho más desigual, pues de un lado sólo estaban las naciones industriales, alrededor de una veintena, favorables a un régimen liberal que permitiese a los Estados, personas o empresas privadas, tanto nacionales como multinacionales, explorar la zona y explotar sus recursos en su propio beneficio, a cambio del pago de ciertos derechos, tasas o regalías, cuya distribución a otros Estados estaría a cargo de una Autoridad Internacional, también facultada para expedir licencias; mientras, del otro lado, 120 países en desarrollo y unos cuantos desarrollados, tanto ribereños como sin litoral, proponían que esa Autoridad administrase la zona y participase en la explotación de los recursos a través de una empresa dependiente de ella; y que además del reparto de las utilidades resultantes, se estableciese el control de la producción, la transferencia obligatoria de tecnología y el resarcimiento a los países en desarrollo productores de minerales en tierra, por los perjuicios económicos que sufriesen como consecuencia de la minería oceánica.

En lo que concierne a la tercera pregunta, la Conferencia organizó sus trabajos mediante reuniones en el Plenario y en tres Comisiones Principales, constituyendo asimismo siete grupos de negociación sobre temas específicos. Aunque hubo sesiones con actas, en las cuales los delegados participantes expusieron los pareceres de sus Gobiernos y recibieron los informes de las tres Comisiones, la mayor parte de las sesiones fueron informales, a fin de facilitar la búsqueda de entendimientos, mediante la presentación de propuestas de carácter oficioso. A la luz de los comentarios que prevalecían

en los debates, los Presidentes de la Conferencia y de las Comisiones Principales, así como el Relator General, considerando además los informes de los grupos fueron encargados de preparar los textos oficiosos para la negociación, sucesivamente revisados e integrados, hasta que en el noveno período de sesiones, el colegio constituido por dichas autoridades presentó sobre esa base el proyecto de Convención. Si bien el reglamento de la Conferencia había previsto la posibilidad de que se votase, en virtud de un acuerdo de caballeros se convino seguir el método del consenso para asegurar la universidad de la Convención, de suerte que sólo se recurriría al voto, una vez que se hubiese agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo. Esto ocurrió únicamente al final, en el undécimo período de sesiones, cuando la delegación de los Estados Unidos, insatisfecha ante el fracaso de sus intentos por cambiar algunas cláusulas muy importantes sobre el régimen aplicable a los fondos marinos, solicitó que se votase el proyecto de Convención, resultando aprobado por 130 votos, con 4 en contra y 17 abstenciones.

El recuento de la actuación del Perú (cuarta pregunta del presente resumen), se remonta al año 1947, cuando siguiendo el ejemplo de Chile, proclamó su soberanía y jurisdicción marítimas hasta el límite de 200 millas, para preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que se encuentran en dicho mar o debajo de él, sin afectar el derecho de libre navegación conforme a las normas internacionales. Poco después, la Declaración de Santiago, adoptada por el Perú junto a Chile y Ecuador, en 1952, proclamó esos mismos derechos y con iguales fines, hasta una distancia mínima de 200 millas. Surgió así una nueva tesis marítima, en cuya elaboración se distinguieron varios juristas peruanos (José Luis Bustamante y Rivero, Enrique García Sayán, Alberto Ulloa Sotomayor y Raúl Ferrero Rebagliati, por citar los más connotados), y cuya puesta en práctica ocasionó situaciones conflictivas que nuestro país supo afrontar con coherencia y firmeza.

Fuera de ello, y esto es lo más importante, para evitar que se repitiese lo ocurrido en las dos primeras Conferencias de Ginebra, donde ni siquiera se llegó a mencionar el límite de las 200 millas como una de las propuestas viables, (pues los países del Pacífico Sur estábamos totalmente solos), al

vislumbrarse la convocatoria de la Tercera Conferencia en 1970, y una vez ampliado el respaldo de nuestra tesis con la proclamación de las 200 millas por Argentina, Uruguay y Brasil en el Atlántico Sur, promovimos -a iniciativa principalmente del Perú- una intensa campaña de concertación, primero latinoamericana, con las reuniones de Montevideo y Lima, luego en las Conferencias de los Países No alineados (las de Lusaka y Argel), y también como expositores en las sesiones del Comité Consultivo Legal Asiático-Africano (en Colombo y Lagos), todas ellas durante el curso de los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Se explica así que en 1973, al darse inicio a este certamen, el Perú fuera elegido como uno de sus Vicepresidentes, e integrara por lo tanto la Mesa de la Conferencia; que un delegado peruano (Alvaro de Soto) coordinara el Grupo de los 77 en las negociaciones sobre los fondos marinos, mientras quien habla recibió el mismo encargo en las negociaciones del Grupo de Estados Costeros con los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa; y fue invitado a participar en las reuniones que se celebraron fuera de la sede de la Conferencia, entre los quince países más activos, con el objeto de resolver las cuestiones pendientes. Al margen de esto, cabe destacar el acierto de la estrategia que nuestra delegación adoptó, desde luego con arreglo a las instrucciones del Canciller, que era entonces el General Mercado Jarrín.

En efecto, cuando las potencias marítimas se convencieron en la sesión de Caracas de que no habría 12 millas sino 200, recurriendo a una táctica que nosotros calificamos como réplica de la leyenda del caballo de Troya (introducirse en el campo de adversario para destruir desde el interior sus defensas), anunciaron que aceptarían la institución de la zona económica hasta las 200 millas, pero bajo condiciones y con alcances mucho menores de los que habían planteado sus proponentes, a quienes ofrecieron emprender negociaciones informales.

Así las cosas, la delegación del Perú, sin abandonar el grupo territorialista, (que en cierta medida servía de contrapeso), pero convencida de que aferrarse a una posición ya descartada por la casi totalidad de las

delegaciones participantes, le impediría intervenir en las negociaciones previstas, manifestó asimismo que estaba dispuesta a considerar la institución de la zona económica como una fórmula posible de compromiso, siempre y cuando se reconociesen en ella a los Estados ribereños los derechos de soberanía y jurisdicción que estimaba indispensables para el resguardo de sus intereses. Esta actitud, respaldada por el prestigio de que gozaba nuestro país en la Conferencia, y a la que se sumaron otras delegaciones de nuestro grupo, contribuyó -mediante propuestas sólidamente sustentadas- al fortalecimiento de la zona económica con los atributos que prevalecieron en el proyecto de Convención.

Dicho lo cual, llegamos a la quinta pregunta: ¿hasta qué punto cabe afirmar que triunfó nuestra tesis? No me detendré mayormente en explicar la respuesta, que entiendo desarrollará otro expositor en este Simposio. Basta comparar el Decreto Supremo de 1947 y los argumentos socio-económicos que fundamentaron sus alcances, con el artículo 56 de la Convención del Mar, para apreciar que en virtud de este último instrumento, se han reconocido finalmente a los Estados ribereños, en una zona marítima hasta las 200 millas, no sólo "derecho de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos", sino también "jurisdicción con respecto al establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica y a la preservación del medio marino", así como otros derechos previstos en la Convención, que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73- comprenden el de hacer cumplir sus leyes y reglamentos, en el ejercicio de sus derechos de soberanía; todo ello, (como reza el artículo 58), sin prejuicio de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, como las libertades de comunicación internacional.

De esa manera logramos el reconocimiento ecuménico de los derechos esenciales que el Perú tuvo en mente cuando proclamó su soberanía y jurisdicción marítimas, en un ámbito no tipificado como mar territorial (que habría requerido su declaración expresa, la referencia al paso inocente y la inclusión del espacio aéreo), sino definido como una zona de "control y protección de las riquezas nacionales". Además, incorporamos otros ele-

mentos (instalaciones, investigación científica, protección del medio marino); y al ampliar -en el artículo 111- el derecho de persecución por buques de guerra y aeronaves militares, a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva, hasta las 200 millas, hemos obtenido la convalidación de las medidas que con tanta entereza tomó nuestro país, para hacer frente a las incursiones de flotas extranjeras.

La última pregunta que me toca absolver es si pueden protegerse los intereses nacionales sin que el Perú se adhiera a la Convención del Mar. Y la respuesta, definitivamente, es negativa, por el simple hecho de que aquellos intereses no terminan en las 200 millas, sino se proyectan más allá de ese límite, como consecuencia de las actividades de otros Estados, sea en sus zonas de jurisdicción nacional, sea en alta mar, y en futuro cercano, en la zona internacional de los fondos marinos.

Nada podemos hacer en el Perú con nuestra sola legislación interna, circunscrita a las 200 millas, sí los países limítrofes en el Pacífico ponen dificultades al tránsito de nuestras naves en sus respectivas zonas marítimas; ni podemos aplicar nuestras normas en esas zonas, si se producen contaminaciones que llegan a nuestras costas por el flujo de las corrientes marinas. Tampoco nos sirven medidas como la veda, para proteger por ejemplo la sardina o la anchoveta, si nuestros vecinos del norte y del sur, según los casos, aplicando las disposiciones de su legislación nacional, explotan esos recursos al cruzar sus fronteras.

Lo mismo ocurre con actividades en alta mar, vale decir más allá de las 200 millas, si las descargas o accidentes de buques en tránsito contaminan nuestros mares y llegan a nuestras playas, o si flotas extranjeras sobrepescan recursos que atraviesan el límite de nuestro dominio marítimo, como la pota, el jurel, la caballa, el atún y otras especies transzonales o altamente migratorias, cuyas poblaciones de peces nos interesa proteger. Un tercer ámbito de fundamental importancia para países mineros como el nuestro, es el de la zona internacional de los fondos marinos, igualmente situada fuera de las 200 millas, donde existen los llamados "módulos de manganeso" y sulfuros polimetálicos renovables, que tratándose de los pri-

meros, incluyen hierro, níquel y cobre, cobalto, zinc y plomo, aparte del manganeso, mientras los segundos contienen proporciones mayores tanto de cobre y demás minerales mencionados, como de estaño, litio y tungsteno, oro, plata y uranio, fosfatos y muchos otros de interés para el Perú. La extracción de esa inmensa riqueza submarina sólo depende de que se den las condiciones comerciales, y ya está en funcionamiento la Autoridad Internacional que se encargará de controlar las actividades en la zona, participar en su explotación, a través de una Empresa y en asociación con Estados en desarrollo, distribuir los beneficios financieros y compensar asimismo a los países en desarrollo que resulten perjudicados por la explotación de dicha zona. Todo esto se aplica únicamente a los Estados partes en la Convención; cuyas disposiciones regulan además las otras actividades ya mencionadas con respecto al tránsito de las naves, la contaminación y el desplazamiento de los recursos pesqueros que las legislaciones internas no pueden cubrir.

Así lo han entendido ya 130 países, entre los cuales 25 latinoamericanos, incluyendo Argentina, Brasil, México y Chile, con muy clara visión de sus intereses nacionales. Se comprende, en consecuencia, por qué resulta indispensable que el Perú también se adhiera, cuanto antes, a la que es hoy universalmente considerada como "La Constitución del Espacio Oceánico". Gracias a las previsiones que nosotros tomamos tanto en nuestra Carta Política de 1979 (recogidas en la Constitución de 1993), como en la propia Convención sobre el Derecho del Mar, la adhesión del Perú puede hacerse sin problema, acompañando una declaración escrita en la cual se deje expresa constancia de que nuestro país mantendrá invariadas sus disposiciones constitucionales sobre la materia, y que según lo dispuesto en ellas, ejercerá su soberanía y jurisdicción en el mar, y en el espacio aéreo suprayacente, de manera compatible con las disposiciones de la Convención. El tiempo no me alcanza para abundar al respecto, pero es un tema que he explicado en otras exposiciones; de suerte que aquí concluyo este extenso resumen, agradeciéndoles muy cordialmente la atención prestada.

PREGUNTAS / DIALOGO

CAPITAN DE FRAGATA FELIX ROMANI

TENIENDO AUN PENDIENTE LA DELIMITACION DE LAS FRONTERAS MARITIMAS CON NUESTROS VECINOS DEL NORTE Y DEL SUR ¿LA FIRMA DE LA CONVENCION DEL MAR BENEFICIA EN LAS GESTIONES Y CONVERSACIONES QUE SE DEBEN EFECTUAR? NUESTRO VECINO DEL SUR SABE QUE ESTARIA EN DESVENTAJA Y AUN ASI HA FIRMADO ¿EXISTE ALGUN ENTRAMPAMIENTO QUE NOS DESFAVORECE?

1. La adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nos permitiría invocar sus normas en resguardo de nuestros derechos e intereses nacionales, tanto dentro como fuera de las 200 millas, incluyendo entre ellas las relativas a la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados vecinos. Esas normas, para el mar territorial (desde la costa hasta las 12 millas), disponen la utilización de la línea media o equidistante, salvo que existan circunstancias especiales (como por ejemplo la presencia de islas); y si bien la Convención no establece cuál es el criterio aplicable desde ese límite hasta las 200 millas (zona económica y plataforma continental), sino lo deja al acuerdo entre los Estados, establece que éste debe basarse en el derecho internacional a fin de llegar a una solución equitativa. Obviamente, cuando se proceda a la concertación de tratados específicos de delimitación de nuestras fronteras marítimas, sólo en el caso de ser Partes en la Convención tendríamos el derecho de invocar sus disposiciones para el logro de una solución equitativa.

2. Nuestro vecino del sur adhirió a la Convención de 1982 por razones que exceden largamente el asunto de la delimitación fronteriza, convencido de que ese instrumento ha consagrado a nivel universal la tesis de las 200 millas (que Chile fue el primero en proclamar el 23 de junio de 1947), al reconocer al Estado ribereño derechos de soberanía y jurisdicción para administrar los recursos vivos y no vivos hasta aquella distancia. Además, la convención ha establecido un régimen interna-

cional para regular y explotar los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, (o sea más allá de las 200 millas) mediante normas que permiten la participación de los Estados en desarrollo y la protección de sus intereses mineros. De otro lado, el Gobierno chileno no parece estar inquieto ante el tema de la delimitación de su frontera marítima, que considera ya resuelto por acuerdos de los que es parte el Perú. Si algún entrampamiento existe al respecto, hay que buscarlo en la conducta de nuestro propio país.

DOCTOR ALFONSO ACEVEDO RAMIREZ (Sociedad de Armadores Pesqueros)

¿LA REPOSICION DEL DEBATE SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR, CON EL CONSIGUIENTE PLANTEAMIENTO Y RECOMENDACION PARA HACER ABANDONO DE LA TESIS NACIONAL DE LAS 200 MILLAS MARINAS, NO SERA SIMPLEMENTE OTRO OBJETIVO OCULTO PERSEGUIDO POR LA ESTRATEGIA DE LA GLOBALIZACION PROPUGNADA POR LAS GRANDES POTENCIAS PARA EXPANDIR SUS ZONAS DE INFLUENCIA ECONOMINA EN TODOS LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO? DENTRO DE ESTE CONCEPTO, LA TESIS DE LAS 200 MILLAS VIENE A SER UN ESTORBO PARA LA ESTRATEGIA DE GLOBALIZACION O DOMINIO DE LAS GRANDES POTENCIAS

Esa sospecha carece de fundamento: 1) porque se adhiere a la Convención sobre el Derecho del Mar no es "hacer abandono de la tesis nacional de las 200 millas", sino reafirmar por el contrario su vigencia universal, desde que la Convención reconoce al Estado ribereño los derechos de soberanía y jurisdicción para administrar los recursos vivos y no vivos del mar, su lecho y subsuelo hasta aquella distancia, derecho por lo que tanto luchó el Perú y que constituyeron la esencia de su tesis revolucionaria, a los que se han agregado -por iniciativas nuestras- los de controlar las instalaciones, la investigación científica y la preservación del medio marino, así como la facultad de perseguir, llevar a puerto y multar a los infractores, utilizando al efecto tanto naves como aeronaves militares, que fue precisamente lo que hizo nuestro país pese a las protestas de las potencias marítimas; 2) porque éstas tuvieron que terminar aceptando los justos reclamos de los países en desarrollo, que con ello lograron el que es hasta ahora el único caso de

"globalización a la inversa", o sea la impuesta por el llamado Tercer Mundo para poner fin a los abusos de la libertad de los mares, y establecer un nuevo régimen en el espacio oceánico, que permite a los Estados ribereños en desarrollo, de un lado proteger sus derechos e intereses no sólo dentro de las zonas de jurisdicción nacional, sino inclusive más allá de las 200 millas, contra la pesca irrestricta, por las potencias marítimas, de recursos vinculados a los ecosistemas costeros; y, del otro lado, también les permite participar con una Autoridad Internacional en la explotación controlada de los minerales existentes en los fondos marinos extrajurisdiccionales, como patrimonio común de la humanidad; 3) porque ambos logros fueron conseguidos en una Convención que tuvo el voto en contra de Estados Unidos y la abstención de los países socialistas (aunque hoy ya la aceptan como casi todas las naciones), y constituye un freno a la estrategia de expansión de la influencia económica de los Estados más poderosos, cuando menos en el ámbito marítimo, que antes estaba a su entera merced a partir del límite de 3 millas de la antigua institución del mar territorial; de manera que el respeto de los derechos soberanos y de los legítimos intereses de los países ribereños, -consagrados por la Convención de 1982, tanto dentro como fuera de las 200 millas- significa un estorbo no para nosotros, sino todo lo contrario como lo evidencian los hechos.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

TEMA

"CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE"

EXPOSITOR

Doctor Alfredo García Mesinas

CURRICULUM

DOCTOR ALFREDO GARCIA MESINAS

- Nacido en Lima en 1942. Cursó estudios en la Universidad Católica del Perú en las Facultades de Letras y Humanidades, de Derecho y Ciencias Políticas, así como en el Instituto de Ciencias Sociales de la misma. En la Universidad de San Marcos, en el Instituto de Cooperación Cooperativa. En la Escuela Superior de Administración de Empresas y Mercadotecnia. En el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM). Sociología Jurídica en el Programa de Ciencias Económicas de la Universidad Católica.

- Desde su graduación como Abogado en 1966, ha prestado servicios profesionales para empresas, gremios y entidades tanto del sector público como del privado, con especial énfasis en las materias pesqueras, en el ámbito nacional como en el exterior.

- Por encargo de la FAO ha realizado diversos proyectos como el de Reordenamiento del Sector Pesquero y preparación de la Ley General de Pesca en Honduras, en calidad de Consultor en 1986. El "Programa de Asistencia en Ordenación y Legislación Pesquera -EEZ", por el que llevó a cabo una misión de armonización de la legislación pesquera en el Istmo Centroamericano, que abarcó a Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, países para los que preparó sendos proyectos de Leyes Generales de Pesca (abril-agosto de 1991). El proyecto de Ley General de Pesca Continental y Acuicultura, el cual preparó en abril y mayo de 1992 en Asunción y para el Gobierno de la República de Paraguay.

- Como Asesor Legal Institucional y Consultor para Administración Pesquera de GOPA Consultores de Alemania, participó en el desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento institucional del Instituto del Mar del Perú" (1987-1988).

- En octubre de 1990 asistió invitado por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) a la Conferencia "The Large Maine Ecosystem (LME) Concept and its Application to Regional Marine

Resource Management", celebrado en Mónaco, en calidad de participante activo.

- Como Consultor Legal Institucional de la Comunidad Económica Europea, colaboró, entre 1989 y 1991, en el desarrollo del Programa CEE-PEC ALA/87/21, por el que se implementaron los proyectos propios del Programa Regional de Cooperación Técnica para la Pesca financiados por la Comunidad Económica Europea y por los gobiernos del Perú, Ecuador y Colombia. Se preparó el proyecto de Ley General de Pesca y Acuicultura para Colombia. Participó en la elaboración de los lineamientos de política pesquera de dicho país, así como en la preparación del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero e implementación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y la Cooperación Financiera para la Pesca.

- Como Vice-Ministro de Pesquería del Perú, entre 1991 y 1994, asistió y participó en seminarios, mesas de trabajo, conferencias y, en general, sesiones de variada naturaleza dentro del ámbito pesquero, tanto a nivel nacional como internacional (entre otros, Argentina, Canadá, Chile, Irlanda, Estados Unidos de América, Italia, Paraguay, Panamá, Ecuador, Brasil, Mónaco). Presidió la Comisión que elaboró la nueva Ley General de Pesca del Perú y su respectivo Reglamento.

- En el período de 1994 a 1998 ha sido Gerente de Asesoría Técnica - Instituto Peruano de Investigaciones Pesqueras (INPESCA); Consultor de la Fundación Eduardo Dos Santos con Sede en Luanda, Angola (Africa); Consultor de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); Consultor de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA).

- Actualmente se desempeña como miembro integrante del Estudio Jurídico Pérez Bonany y Asociados. Es Director de Asesoría Técnica del Centro de Conciliación "Concilium". Asesor de la Comisión de Pesquería del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC). Presidente de la Comisión de Pesquería del Colegio de Abogados de Lima. Consultor del Programa Regional de Apoyo para el Desarrollo de la Pesca en el Istmo Centroamericano (PRADEPESCA). Consultor Externo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Es un privilegio iniciar esta disertación expresando mi más sincera congratulación, al Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, en la persona de su Presidente, Contralmirante Ramón Arróspide Mejía, por haber convocado a esta trascendente conferencia acerca de "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Interés Nacional".

Agradezco, por tanto, la gentil invitación que me ha sido formulada para participar en este importante evento, habiéndoseme asignado un tema propio del ámbito de la conservación, ordenación y desarrollo de los recursos vivos acuáticos que regulan la CONVEMAR, el Código de Conducta para la Pesca Responsable y otros instrumentos internacionales a los que, debidamente concordamos entre si, se les denomina con toda propiedad el sistema jurídico internacional de los océanos.

Al iniciar la exposición, no deseo dejar pasar la oportunidad de declarar, al igual que lo hiciera el Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet, en la exposición previa, mi convicción acerca de la conveniencia de la adhesión del Perú a la nueva institucionalidad de los océanos vigente desde el 16 de noviembre de 1994, y que origina sólida base para sustentar el sistema internacional en vigor.

Sería circunstancia de marcada preocupación, que el Perú permaneciera aislado y al margen de dicho régimen jurídico convencional y, es por esta razón, que cabe invocar a las autoridades competentes para que, utilizando los procedimientos señalados por la Constitución Política y demás normas legales concordantes, procedan a llenar el vacío en que nos encontramos al no habernos adherido aún a tan trascendental instrumento de aplicación universal.

Sabido es que la CONVEMAR, llamada también "Constitución de los Océanos", sirve de obligatorio marco de referencia para afrontar toda nueva iniciativa en el campo marítimo, ya sea nacional, regional o global y, la adhesión a ella, nos permitirá aplicar un instrumento jurídico indispensable para afrontar los retos del siglo XXI en lo concerniente a nuestro mar jurisdiccional y sus zonas adyacentes.

En el curso de los últimos años y a partir de la entrada en vigor de la CONVEMAR, diversos foros internacionales han abordado los temas específicamente pesqueros con la finalidad de dar seguimiento a dicha Convención y, como resultado de estas iniciativas, han sido adoptados varios instrumentos jurídicos de diversa naturaleza.

Entre los foros principales pueden señalarse al Comité de Pesca de la FAO, que recomendó la elaboración y desarrollo del concepto de pesca responsable y la conveniente formulación para este fin de un Código de Conducta; la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable, llevada a cabo en la ciudad de Cancún, México; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, y que adoptó el Programa 21, cuyo Capítulo 17 se refiere al uso y conservación sostenible de los recursos marinos vivos de altamar; la Conferencia de la FAO, que adoptó el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Altamar; el Acuerdo de Nueva York (sobre la Pesca de altura) sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las poblaciones de Peces Altamente Migratorio; y, finalmente, la Conferencia de la FAO, reunida en Roma, en el mes de octubre de 1995, que adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

INTRODUCCION AL TEMA

En el mundo hay unos 13 millones de pescadores. Ellos, junto con sus familias, representan una población de más de 50 millones de personas cu-

yos medios de vida dependen directamente de la pesca. Otros 150 millones de personas participan en el sector costero prestando servicios a las flotas, procesando el pescado, atendiendo las necesidades de la infraestructura y comercializando los productos. Hay, por lo tanto, alrededor de 200 millones de personas asociadas a las actividades de la pesca, dato que ilustra su incuestionable importancia socioeconómica.

Un rasgo que singulariza la pesca mundial es el hecho de que tan sólo 20 países protagonizan el 80% de las capturas marinas mientras que el resto se reparte un total de aproximadamente 15 millones de toneladas. Esta situación ha permanecido invariable desde veinticinco años y de ella se deduce que se podría lograr, en gran parte, una circunstancia estable de Pesca Responsable si esos 20 países adoptaran medidas que tuvieran plenamente en cuenta la sostenibilidad de los recursos que explotan.

Otro factor singular de la pesca está dado por la dimensión de las flotas pesqueras, que no sólo ha aumentado durante esos veinticinco años, sino que ha continuado creciendo desde la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La FAO advierte que el exceso de capacidad de la flota mundial ha llegado a un nivel en que el desarrollo de la pesca parecería inviable. Tal exceso amenaza la sostenibilidad de los recursos pesqueros y dificulta la viabilidad económica de las flotas. No es posible ya considerar un ulterior desarrollo del sector pesquero sin una reducción general del volumen de la flota a un nivel en que el esfuerzo de pesca corresponda, como límite, al rendimiento máximo sostenible de los recursos explotados o, mejor aún, que ese nivel de esfuerzo pesquero se reduzca progresivamente para garantizar la rentabilidad y sostenibilidad de la pesca a largo plazo.

Es también destacable que, en el período de 1950 a 1994, según estadísticas pesqueras de la FAO, la producción marina de peces, crustáceos y moluscos aumentó de 18 millones de toneladas a 90 millones de toneladas. Sin embargo, para fines de 1995, pudo registrarse un total de 115 millones de toneladas de suministro de pescado, debido sobre todo al rápido y progresivo crecimiento de la producción acuícola -especialmente en China- y a

la rápida expansión de las poblaciones de especies pelágicas, sometidas a grandes fluctuaciones y que pueden capturarse frente a la costa occidental de América del Sur. En consecuencia, tanto los suministros de pescado para consumo humano como la producción de harina de esa procedencia, alcanzaron niveles sin precedentes.

En la primera mitad de la década de los noventa, la Comunidad Internacional se ocupó de varios problemas de ordenación relacionados con la sostenibilidad de las pesquerías. Por ejemplo, ¿cómo reducir la sobrepesca y el control de la capacidad de pesca?, ¿cómo reducir las capturas incidentales y los descartes?, ¿cómo reducir la degradación ambiental de las cuencas de captación y las zonas costeras?, y ¿cómo hacer frente a la incertidumbre y al riesgo?

Refiriéndose al primero de los problemas planteados, es menester señalar que la sobrepesca no es un problema reciente. Recibió reconocimiento internacional desde los primeros años de este siglo y fue el tema central de la Conferencia de Londres en 1947.

Posteriormente, se ha extendido a la mayor parte de las áreas de pesca y afecta a todas las pesquerías de captura tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, siendo especialmente grave en las zonas costeras densamente pobladas y en las áreas de alta mar más productivas.

En el curso de la semana pasada, tuve la oportunidad de asistir a la Conferencia Internacional que trató los impactos socio-económicos sobre los recursos de las zonas costeras, convocada por la Universidad de Washington, en la ciudad de Seattle y, en una de las conclusiones del informe final, se advierte que, de no adoptarse medidas concretas, la sobrepesca se agravará cada vez más y la presión demográfica y las escasas oportunidades de empleo, conjuntamente con la ausencia de políticas eficaces de conservación y ordenación, incrementarán el atractivo de la pesca como fuente de empleo de último recurso.

Se señaló también en dicha Conferencia, entre los factores que pueden singularizarse como elementos que contribuyen a la sobre pesca, serían:

1. La resistencia de muchos Gobiernos a limitar el acceso a las pesquerías y a tomar las medidas necesarias de conservación y ordenación. Los Gobiernos otorgan prioridad al logro de objetivos económicos y sociales de corto o mediano plazo, antes que el de otros objetivos biológicos y sociales complementarios que pueden producir beneficios económicos sostenibles de largo plazo;
2. La falta de recursos financieros y técnicos en muchos países en desarrollo para formular y aplicar las medidas de manejo necesarias;
3. El lento crecimiento del empleo y la producción en los países en desarrollo, circunstancia que de hecho limita las posibilidades de los pescadores para abandonar la pesca por otras ocupaciones;
4. La falta de delegación por parte de la autoridad administradora en materia de ordenación, a los niveles funcionales inferiores;
5. La falta de adecuado control de las flotas pesqueras por los Estados del pabellón y del puerto, lo que se traduce en un considerable volumen de pesca no autorizada; y,
6. La falta de compromiso con la cooperación internacional en pro de una ordenación conjunta, acompañada muchas veces de carencia de autoridad real por parte de los organismos regionales de pesca.

Estos y varios otros importantes problemas que deben intentar resolver los responsables de la adopción de políticas y de la ordenación pesquera, han adquirido mayor relieve en los últimos años, en la medida en que se comprende cada vez mejor la complejidad de la ordenación. Entre tales problemas figuran la ausencia o escasez de información sobre parámetros fundamentales de orden biológico, como la capacidad de asimilación de los recursos; y de orden económico, como la identificación de los valores adecuados o las tasas que se deben aplicar para convertir a valores actuales los futuros ingresos de largo plazo y la atribución de valores concretos a algunos aspectos de la biodiversidad.

Otra fuente importante de incertidumbre para los administradores pesqueros es la dificultad de determinar hasta que punto las fluctuaciones naturales (agravadas por el cambio climático mundial) y la acción del hombre son responsables de los cambios observados en una base de recursos. Sin

embargo, ahora se conoce más sobre los parámetros que deben tenerse en cuenta para conseguir la sostenibilidad.

El concepto de enfoque precautorio ha surgido como fruto del reconocimiento de la limitación de nuestros conocimientos en esta materia, de la incertidumbre existente y de sus posibles consecuencias. Los resultados de ello para la ordenación y las actividades de pesca son fundamentales. El reconocimiento del elemento de la incertidumbre y de la urgencia de gestionar el riesgo ha conducido, a su vez, durante los años noventa a:

1. La necesidad de reconocer el riesgo de utilizar como objetivo el rendimiento máximo sostenible;
2. La necesidad de una gama más amplia y más precautoria de objetivos de gestión fijados en niveles de esfuerzo de pesca inferiores a dicho rendimiento;
3. La necesidad de fijar puntos explícitos de referencia dentro de los cuales se debe mantener el esfuerzo de pesca;
4. La necesidad de cuantificar mejor la fiabilidad del asesoramiento científico y la solidez de los sistemas de ordenación frente a la incertidumbre; y
5. La necesidad de la evaluación del impacto de proyectos experimentales, como condición para autorizar la introducción de nuevos artes y métodos de pesca.

Dado el marco integral de esta compleja problemática, el criterio precautorio en la pesca se introdujo en el Capítulo 17 del Programa 21 en la Cumbre de la Tierra, donde se mencionan enfoques orientados hacia la previsión y la prevención. Este planteamiento ha sido debidamente recogido e incluido en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, y las directrices específicas sobre la aplicación de este enfoque en las pesquerías, formarán parte de las directrices de la ordenación pesquera que se vienen preparando en apoyo del Código.

Concluyendo esta parte, cabe expresar que en la Conferencia Internacional sobre la Contribución Sostenible de la Pesca a la Seguridad

Alimentaría, llevada a cabo en la ciudad de Kyoto, Japón, en diciembre de 1995, se advirtió que en caso de no adoptarse adecuadas y urgentes medidas de ordenación, la producción anual de la pesca de captura marina destinada al consumo humano directo podía reducirse a alrededor de 40 millones de toneladas y que, aún suponiendo que los Gobiernos introduzcan eficaces regímenes de ordenación, resultaría improbable que tales iniciativas consigan obtener un aumento apreciable de la producción de la pesca de captura antes del nuevo siglo, circunstancia que hoy comprobamos con profunda preocupación.

PROCESO DE ELABORACION DEL CODIGO

Habiéndose puesto de manifiesto en numerosos foros internacionales una severa preocupación por los claros signos de sobreexplotación de importantes poblaciones de peces y daños a los ecosistemas muchas veces irreparables, ingentes pérdidas económicas y no menos abundantes problemas relativos al comercio pesquero, todo lo cual constituye seria amenaza para la sostenibilidad de las pesquerías, el 19º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (COFI), celebrado en marzo de 1991, recomendó la elaboración del concepto de Pesca Responsable y la formulación de un Código de Conducta que estableciera patrones de comportamiento para la aplicación de prácticas responsables tendientes a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaz de los recursos bióticos, con respecto del ecosistema y de la biodiversidad.

En mayo de 1992, el Gobierno de México, en colaboración con la FAO, organizó en Cancún la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable. Esta Conferencia emitió la Declaración de Cancún, mediante la cual quedó diseñado el concepto de Pesca Responsable, cuyo alcance "abarca el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos; la incorporación del valor añadido a estos productos mediante procesos de transformación que respondan a las normas sanitarias; y la aplicación de

prácticas comerciales que ofrezcan a los consumidores acceso a productos de buena calidad".

La Declaración de Cancún convocó la atención de la Cumbre de la Comisión de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. Esta declaración culminó apoyando, entre otras propuestas, la de preparar un Código de Conducta para la Pesca Responsable. Tres meses después, en setiembre de 1992, en el curso de la Consulta Técnica de la FAO sobre Pesca en Alta Mar, se recomendó la elaboración de un Código con el propósito de procurar solucionar la problemática referida a la Pesca en Alta Mar.

En marzo de 1993, durante el 20º período de sesiones del COFI, se analizaron los principios generales que debían servir de sustento a dicho Código, incluida la formulación de directrices. Asimismo, se pidió a la FAO que, por el procedimiento de "vía rápida" y como parte del Código, preparara propuestas para impedir el cambio de pabellón de los buques pesqueros en perjuicio de las medidas de conservación y ordenación en alta mar.

En noviembre de 1993, durante su 27º período de sesiones, la Conferencia de la FAO aprobó el Acuerdo para Promover la Aplicación de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar.

En general, el proyecto del Código se formuló de manera que fuese conforme a la Convención de las Naciones Unidad de 1982 sobre el Derecho del Mar; la estrategia ratificada por la Conferencia Mundial de la FAO de 1984 sobre Ordenación y Desarrollo Pesquero; así como teniendo en cuenta la Declaración de Cancún de 1992, la Declaración de Río del mismo año y las disposiciones del Programa 21º de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), y de las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Técnica de la FAO de 1992 sobre la Pesca en Alta Mar, y otros instrumentos pertinentes, entre los cuales se cuenta el Acuerdo para la Aplicación de las Disposiciones de la CONVEMAR, concerniente a las poblaciones de peces transzonales y a la de peces altamente migratorio.

Bajo tales parámetros, el proceso de elaboración del Código prosiguió, como correspondía, en colaboración con los organismos competentes de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, inclusive las no gubernamentales.

Fue así como, luego de realizadas varias Consultas Técnicas de la FAO durante 1994 y 1995, la Conferencia de esta Organización, en su 28º período de sesiones, decidió aprobar, el 31 de octubre de 1995, la versión definitiva del Código de Conducta para la Pesca Responsable, en cuya Resolución Aprobatoria 4/95 se "pide a todos los Estados, Organizaciones Internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales y a todos los que intervienen en la pesca, que colaboren en el cumplimiento y la aplicación de los objetivos y principios contenidos en este Código".

Fueron pues, 55 meses, entre marzo de 1991 y octubre de 1995, los que invirtió la comunidad pesquera internacional, bajo la dirección y coordinación de la FAO, en el proceso de elaboración del mencionado instrumento orgánico de disposiciones sustantivas y adjetivas, que establece, con carácter voluntario, principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las actividades pesqueras, con el propósito de asegurar el uso sostenible de los recursos ícticos y la preservación del medio ambiente acuático. Este instrumento abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

Dicho instrumento internacional, aprobado por consenso, contiene un preámbulo, una introducción, doce (12) artículos debidamente titulados, algunos de ellos con subtítulos y todos subdivididos en párrafos cuyos numerales alcanzan un total de 212. Aunque no sería pertinente abundar en mayores detalles acerca del contenido del Código.

Si cabe, en cambio, señalar que el mérito fundamental del Código de Conducta radica en el hecho de que reúne, en un solo instrumento, la más completa y exhaustiva recopilación de lineamientos, principios, normas -sustantivas y adjetivas- y recomendaciones sobre la pesca en general, con

el propósito de permitir que se garantice, eficiente y eficazmente, la conservación, gestión, aprovechamiento y desarrollo de los recursos vivos acuáticos en beneficio de la humanidad.

AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO

La Resolución aprobatoria del Código, refiere el pedido que se formula a la FAO para que se encargue del seguimiento y presente informes sobre la aplicación del Código y sus efectos en la pesca, incluyendo las medidas adoptadas con arreglo a otros instrumentos y resoluciones de organizaciones de las Naciones Unidas, en particular las aprobadas por la Asamblea General para dar efecto a las decisiones de la Conferencia que condujeron al Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios.

La FAO publicó el Código a comienzos de 1996 en los seis idiomas oficiales de la Organización, dándole la más amplia difusión, y se ocupó también de que fuera accesible en forma electrónica en la página relativa al Departamento de Pesca, facilitándose así su ulterior difusión. La FAO ha divulgado también el Código a través de sus servicios de comercialización y de sus organizaciones asociadas (GLOBEFISH, INFOFISH, INFOPECHE, INFOPESCA E INFOSAMAK).

En lo que respecta a la promoción ulterior de la aplicación del Código, la FAO ha remitido a los distintos Gobiernos y a las organizaciones una circular acompañando el Código, subrayando la importancia de otorgarle publicidad y sensibilizar al público en general respecto a una toma de conciencia sobre la importancia de su aplicación apropiada para optimizar la función vital que desempeña la pesca, y así alcanzar el objetivo de la seguridad alimentaria mundial dentro del contexto del desarrollo económico y social. Se remarcó también la necesidad de eliminar la sobrepesca, de reconstruir y mejorar las reservas de pesca, de reducir al mínimo el desperdicio de los recursos pesqueros, de fomentar la acuicultura sostenible,

de rehabilitar los hábitats de recursos acuáticos vivos, de desarrollar las pesquerías de recursos subexplotados e inexplotados sobre la base de la aplicación de los principios de sostenibilidad y ordenación responsable y, finalmente, de adoptar prácticas pesqueras responsables, tanto por parte de las comunidades pesqueras, como por las cooperativas y el sector privado.

Se convino también en la necesidad de fortalecer el marco institucional y mejorar el marco jurídico, sin perjuicio de dedicar recursos apropiados para el proceso de toma de decisiones. Se han adoptado ya medidas para preparar versiones simplificadas del Código, así como material idóneo para cursos de capacitación.

Por su parte y en lo que concierne al ordenamiento propiamente dicho, algunos países ya han iniciado programas para rediseñar sus políticas pesqueras y las correspondientes prácticas de ordenación, de acuerdo con las disposiciones del Código. Según información disponible, se han adoptado iniciativas de este tipo en Estados Unidos de América y Canadá. Además, Marruecos ha firmado un compromiso específico para implementar un proyecto de fondo fiduciario unilateral con la FAO, destinado a tal propósito.

Cabe resaltar que diversas legislaciones pesqueras vigentes en algunos países, tienen ya incorporados algunos principios y normas concretas del Código de Conducta. Como importante muestra de ello, la Ley General de Pesca del Perú, ha sido la primera en el mundo en recoger expresamente en sus artículos 1° y 7°, los principios generales contenidos en la Declaración de Cancún de 1992, al preceptuar que dicha Ley "tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad". Igualmente, al referirse a la regulación de los recursos transzonales, señala que "el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales con el fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la Pesca Responsable".

Por su parte, varios órganos regionales de pesca han adoptado medidas para aplicar las disposiciones del Código dentro de sus respectivas áreas de competencia. En este sentido y en lo que corresponde a América Latina, cabe mencionar que la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo, implementó desde fines del año pasado, un programa regional para la aplicación de los instrumentos internacionales de pesca, incluyendo al Código de Conducta y al Acuerdo de Nueva York o Acuerdo sobre Pesca de Altura.

Al mismo tiempo, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), viene promoviendo activamente el Código y alienta a sus miembros a que incluyan sus disposiciones en las respectivas legislaciones nacionales, circunstancia que, sin duda, facilitaría un futuro proceso de armonización legislativa en el ámbito de la conservación y ordenación pesquera a nivel regional.

Finalmente cabe mencionar que los órganos regionales y estatutarios de la FAO, tales como el Subcomité de Comercio Pesquero, ha incluido en su programa el tema del Código, originando por ello la formulación de varias iniciativas, incluida la organización de consultas técnicas, talleres y seminarios a diversos niveles.

NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION DEL CODIGO

Por propia declaración expresa de su Artículo 1°, el Código de conducta para la Pesca Responsable tiene carácter voluntario. Sin embargo, algunas de sus partes están basadas en normas pertinentes del Derecho Internacional, incluidas las reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. El Código también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efectos vinculantes por medios de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como el Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques

Pesqueros que Pescan en Alta Mar, el cual, según la Resolución Nº 15/93, de la Conferencia de la FAO, es parte integrante del Código.

En este análisis, cabe recordar que al inicio de las negociaciones y debates acerca de la naturaleza, sentido y alcance del Código, una buena parte del grupo de representantes de los Estados costeros, expresó el criterio de considerar la conveniencia de que las disposiciones normativas del Código tuviesen carácter obligatorio como único medio susceptible de asegurar la eficacia de las medidas previstas. Sin embargo, dada la firme oposición de los Estados pesqueros de aguas distantes, que alegraron serias dificultades para la aprobación legislativa del Código en sus respectivos países en razón de la extensión y complejidad de sus normas, se convino en dejar de lado la propuesta original de conferirle carácter obligatorio y vinculante.

No se puede dejar de mencionar, a este respecto, que el Artículo 3° del Código señala expresamente que éste "será interpretado y aplicado de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Ninguna disposición de este Código irá en menoscabo de los derechos, la jurisdicción y los deberes de los Estados en virtud del Derecho Internacional, tal como se refleja en dicha Convención". Y agrega, a continuación, que "el Código también será interpretado y aplicado:

a. De manera compatible con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las de Peces Altamente Migratorias;
b. De conformidad con las demás normas de Derecho Internacional aplicables, incluidas las respectivas obligaciones de los Estados conforme a los acuerdos internacionales de los que son parte; y
c. A la luz de la Declaración de Cancún de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992; y en particular, el Capítulo 17 del Programa 21 y las demás declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes".

Debemos remarcar que estas citas textuales nos llevan a verificar la actual existencia de un proceso de evidente consolidación de un sistema específico para el Derecho Pesquero Internacional a partir de la reafirmación de la CONVEMAR como la piedra angular sobre la cual deben instaurarse los mecanismos y directrices de consulta y coordinación referidos a las pesquerías a nivel mundial.

Aquí radica precisamente la enorme importancia y conveniencia de que el Perú se adhiera a la CONVEMAR, pues es necesario, urgente y altamente beneficioso para el país formar parte integrante del precitado sistema internacional a fin de gozar de todos los derechos que confieren tales instrumentos a los Estados Parte.

En el mundo hay 150 Estados costeros de los cuales 130 son parte integrante de la CONVEMAR.

En América Latina 25 países se han adherido o han conformado la CONVEMAR; sólo dos países latinoamericanos no lo han hecho, Ecuador y Perú, muy lamentable por cierto.

Es difícil -por no decir imposible- concebir otro centro de referencia general que el de la CONVEMAR y, en este sentido, los nuevos acuerdos de carácter global -sea sobre poblaciones de peces transzonales o altamente migratorios, así como el Código de Conducta para la Pesca Responsable-, deben necesariamente remitirse -como de hecho se remiten- al espíritu convencional de 1982, aún cuando este último Código de Conducta, por su naturaleza y alcance, no constituya un instrumento jurídico propiamente dicho.

Valga aquí hacer una aclaración para advertir que la esencia de lo jurídico no radica en el contenido de la norma sino en la especial forma de imperio inexorable que tipifica al Derecho. El contenido de una norma jurídica puede serlo también de una regla de trato social, de un aforismo o máxima técnica o de un simple consejo. Si fuera cualquiera de estas opciones y nada más, la norma seguiría diciendo lo mismo, pero no sería Derecho.

Lo que una norma jurídica tiene de jurídico no es lo que ella dice, sino la manera como lo ordena, es decir, impositivamente, con pretensión de mando inexorable, con voluntad de imperioso cumplimiento; de una palabra, con coercitividad. Y ocurre que esta esencia de lo jurídico se halla ausente por propia declaración expresa del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Sin embargo, es necesario aclarar que esta situación en nada desmerece el vasto y considerable esfuerzo concertado que se realizó para aprobar, el 31 de octubre de 1995, este importante instrumento referencial; en que algunas de sus partes están basadas en normas vigentes del Derecho Internacional, incluidas, por cierto, las que reflejan en la CONVEMAR. También contiene disposiciones a las que puede conferirse o ya se ha otorgado efectos vinculantes mediante otros instrumentos obligatorios entre las partes. Un ejemplo de ello es el ya citado Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, aprobado en 1993 y que forma parte integrante del Código, pero que fue adoptado con anterioridad atendiendo a razones de urgencia en la aplicación de las medidas en él contenidas, confiriéndosele, por la índole del objetivo perseguido, carácter vinculante.

Cabe también advertir la posibilidad de que, progresivamente, a través de la práctica generalizada de los Estados en la aplicación coherente de sus normas, un considerable número de ella alcancen carácter obligatorio como normas consuetudinarias de Derecho Internacional, de conformidad con lo previsto en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados. Así pues, puede estimarse que la aplicación efectiva del Código, aunque con la limitación de su carácter voluntario, coadyuvará a la instauración del orden deseado en los espacios marítimos y contribuirá a una mayor racionalidad de la actividad pesquera, aún cuando no imponga obligaciones de naturaleza jurídica, sin duda, con mucho más vastos alcances.

Al considerar este aspecto, tampoco puede ocultarse la verdadera motivación que impulsó la iniciativa adoptada por la FAO para abordar

integralmente la problemática pesquera mundial y sugerir la aplicación de principios, normas y directrices sistemáticamente condensadas en un cuerpo orgánico regulatorio como es el Código bajo comentario.

Si intentáramos sintetizar esta motivación, podríamos concluir que el marco temático de tal cuerpo orgánico está referido a la implementación de acciones inmediatas -tanto sustantivas como adjetivas- en busca del desarrollo pesquero sostenible. En este contexto, para muchos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 ha servido como punto central de referencia para conferir al concepto "desarrollo" el debido enfoque holístico y la conexión sistémica con el concepto de "medio ambiente", convertido en un tema global desde la Conferencia de Estocolmo de 1972.

De este modo, Estocolmo y Río de Janeiro constituyen en materia ambiental eventos originarios, tal como la Convención sobre el Derecho del Mar, con un enfoque más especializado, sirve como punto de referencia global en el ámbito de los océanos. La expresión "desarrollo sostenible" fue acuñada y difundida por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland) en su influyente informe de 1987 denominado "Nuestro Futuro Común", y no está de más recordar que el concepto que ahora comentamos se entiende como "el proceso que procura asegurar la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias".

Desarrollo y medio ambiente son dos términos que estuvieron disociados durante mucho tiempo, pero que en la actualidad han llegado a un compromiso denominado desarrollo sostenible o sustentable. Este concepto implica que los recursos naturales deben manejarse de tal manera que sea posible su mantenimiento y mejoramiento con el propósito de que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad que tenemos nosotros actualmente. Este hecho conlleva un nivel de equidad pocas veces considerado en el pasado.

Alcanzar el objetivo de equidad entre generaciones es un reto de la generación actual, considerando que las futuras aún no están en posibilidad

de valorar la situación y que la anterior dejó una herencia que ha sido cualitativa y cuantitativamente transformada, siendo el actual un mundo en el que la atmósfera, el suelo, el agua y la biota son considerablemente distintos al que esta generación recibiera en un pasado reciente.

En la década de los años setenta, Lovelock (1971) generó la idea de que la tierra se comporta en muchos aspectos como un organismo cuya salud se mantiene estable por medio de diversos mecanismos de regulación u homeostáticos, tal como sucede en la mayoría de los seres vivos; de ahí que las alteraciones ambientales e inclusive algunas catástrofes naturales, sean parte de los síntomas de un organismo enfermo. Esta teoría, conocida como Hipótesis GAIA, es interesante para considerarla en su contexto ecológico, en el sentido de que todo ser viviente es parte integral de un sistema tan interdependiente como pueden serlo las células del cerebro y los glóbulos rojos o el tejido renal.

Bajo tales parámetros, cabe consignar que quienes participaron en la elaboración y quienes ahora participan en la implementación de los principios y normas del Código han tenido y tienen en cuenta que los niveles actuales de deterioro ecológico de los océanos, así como de menoscabo de la biodiversidad marina, se relacionan con los problemas de desarrollo.

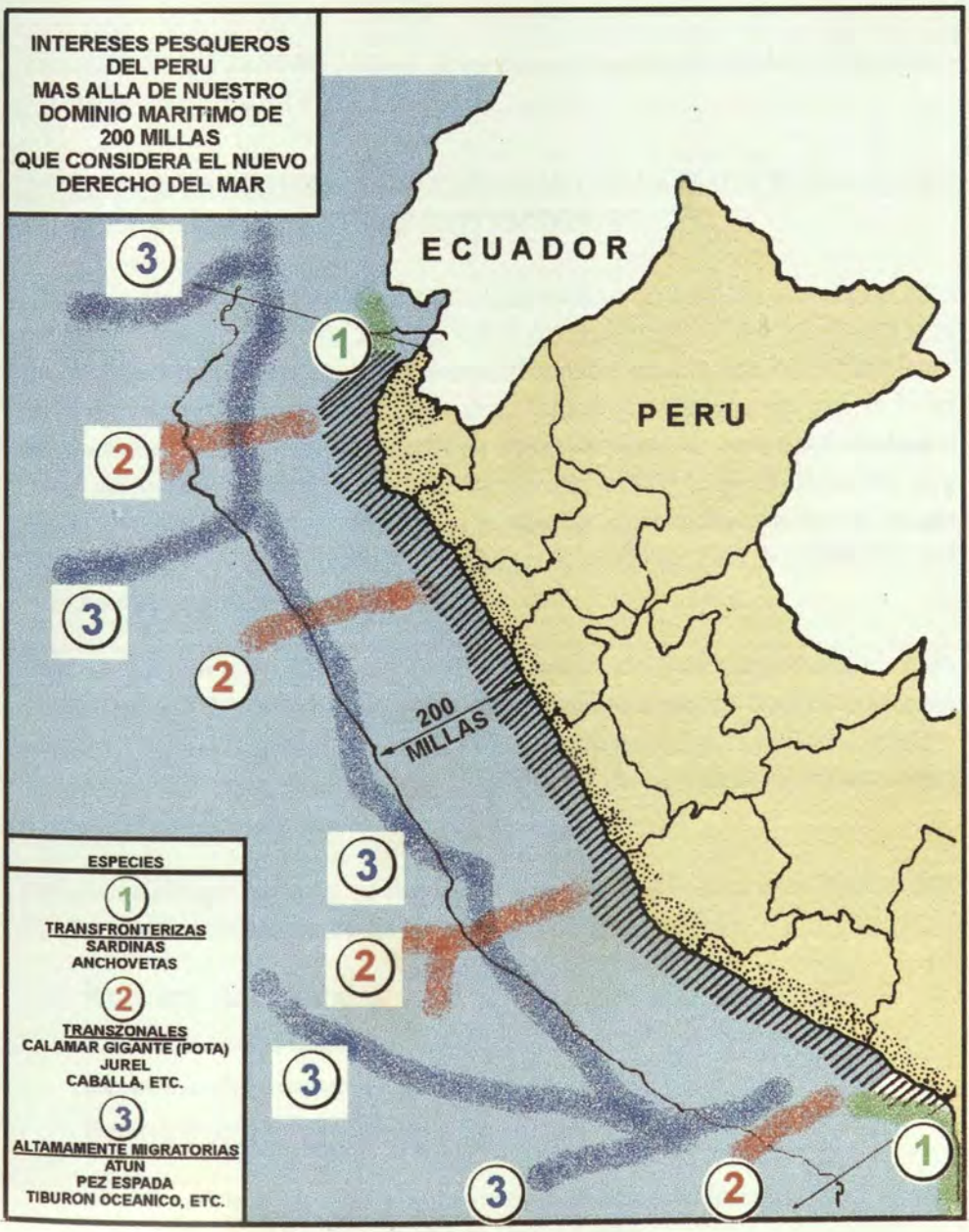
Las presiones cada vez mayores que sufren las zonas costeras, como consecuencia del crecimiento demográfico y el aumento de las inversiones, la degradación marina provocada por las actividades humanas en tierra, la falta de una planificación integral de las cuencas fluviales y las costas, la sobrepesca o captura excesiva y la pesca ilegal en Zonas Económicas Exclusivas y en Alta Mar, así como la desprotección de las especies en peligro, tienen hoy día inevitables y negativas consecuencias políticas y socio-económicas.

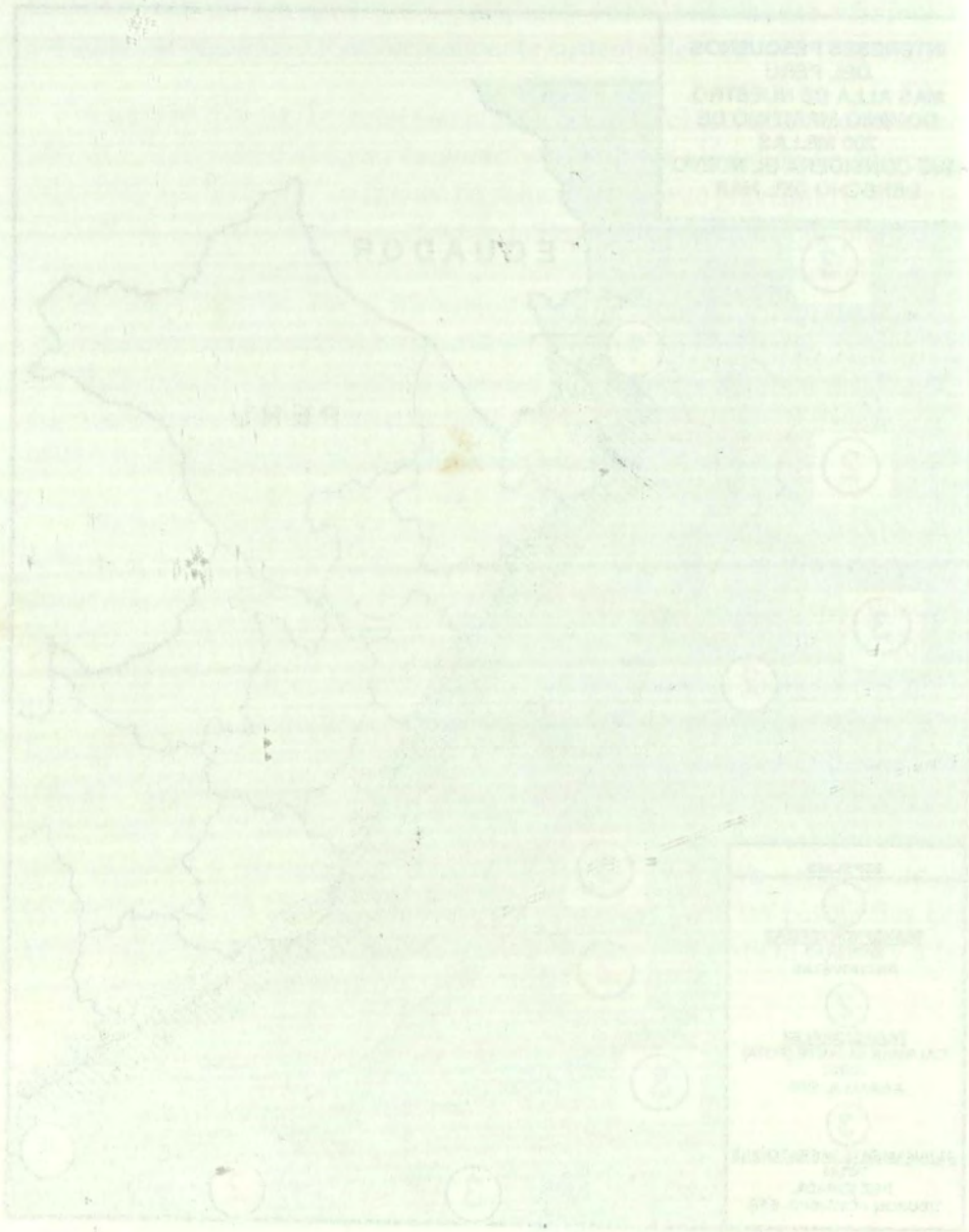
La incapacidad de los sistemas económicos para hacer frente a estos problemas y satisfacer al mismo tiempo las crecientes necesidades humanas, indica que se necesita con urgencia un enfoque diferente. Surge pues, frente a esta realidad, la contribución de todos quienes de modo directo e indirecto asumieron el compromiso de diseñar y aprobar el Código de Conducta para

la Pesca Responsable, que cobra sentido, en esta hora de definiciones, para la búsqueda de un desarrollo pesquero económicamente eficiente, socialmente equitativo y ambientalmente sustentable.

Como ha dicho el Director General de la FAO, "el escándalo del hambre ofende a la humanidad en su conjunto y reclama la ejecución de acciones urgentes y solidarias". Y en la línea de soluciones de este gravísimo problema se inscribe, con luz propia, la teoría de la Pesca Responsable, que plantea la importancia de tomar conciencia de una nueva escala de valores en el ámbito de las pesquerías. La Pesca Responsable es un acto de inteligencia y de voluntad, así como de permanente discernimiento; no es un tema de sencilla viabilidad, pero sí una ineludible realidad que debemos afrontar si optamos por mantener la rentabilidad económica de la actividad pesquera dentro del marco de un progresivo desarrollo sostenido.

Mirando hacia el siglo que empieza dentro de apenas seis meses, debemos sensibilizarnos, tomar conciencia y convencernos de que el desarrollo sostenible depende de los significativos progresos que puedan alcanzarse en materia de administración de los océanos en general, así como en cuanto concierne al racional manejo de los recursos bióticos del mar. Esta toma de conciencia cobra singular importancia para los latinoamericanos, que habitamos una región con más de 200 millones de pobres, con alarmantes tasas de desnutrición, con diferencias sociales aberrantes, con enormes deudas externas, con una marcada dependencia internacional y con aún frágiles democracias. El nuevo orden justo y equitativo para los mares y océanos en general, y para las pesquerías en particular, no puede ser otro que el que propenda a la justicia social y a la sustentabilidad del desarrollo.


INTERESES PESQUEROS
DEL PERU
MAS ALLA DE NUESTRO
DOMINIO MARITIMO DE
200 MILLAS
QUE CONSIDERA EL NUEVO
DERECHO DEL MAR
ECUADOR
PERU
200
MILLAS
ESPECIES
1
TRANSFRONTERIZAS
SARDINAS
ANCHOVETAS
2
TRANSZONALES
CALAMAR GIGANTE (POTA)
JUREL
CABALLA, ETC.
3
ALTAMAMENTE MIGRATORIAS
ATUN
PEZ ESPADA
TIBURON OCEANICO, ETC.



PREGUNTAS / DIALOGO

INGENIERO ALEJANDRO JARA F. (Presidente del Capítulo de Ingenieros Pesqueros - Colegio de Ingenieros del Perú)

¿QUE OPINION LE MERECE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA PESQUERA EN EL PAIS Y EL ESFUERZO PESQUERO NACIONAL?

Efectivamente hay un sobre dimensionamiento de la flota pesquera; esto significa la comprobación de una sobre inversión que a su vez genera una sobre capitalización y ésta sobre capitalización genera una sobre explotación de recursos, motivada entre otros factores precisamente por la flota excesivamente dimensionada; allí en este momento se está disponiendo a nivel de la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) la posibilidad de una reducción del esfuerzo pesquero a través de la constitución de un fondo financiero que podría posibilitar sufragar el costo de esta disminución del volumen de captura.

El marco legal está dado por la Ley General de Pesca aprobada el 7 de diciembre 1992 y por su respectivo Reglamento Decreto Supremo 001-94 enero 1994, instrumentos que han sido parcialmente modificados, ampliados, mejorados por otras disposiciones, tanto de carácter normativo como de carácter reglamentario.

Lo que establece la Ley y su Reglamento es que los recursos pesqueros por su grado de explotación están divididos en 4 clases:

- Recursos - inexplotados
- Recursos - subexplotados
- Recursos plenamente - explotados, y
- Recursos sobre - explotados

Esta clasificación a su vez origina determinados mecanismos funcionales para la regulación y la ordenación de la pesquería.

Cuando se comprueba por evidencias científicas, que un recurso está siendo plenamente explotado o está en posición de sobre-explotado, entonces se introducen determinados mecanismos como por ejemplo la suspensión del incremento de flota o el incremento de un mayor efecto pesquero y solamente se permite para el caso de los recursos plenamente explotados, que las empresas pesqueras puedan sustituir aquellas embarcaciones declaradas como obsoletas o siniestradas, pero no cabe la posibilidad de un incremento de flota mayor del que permite la captura permisible.

SEÑORA MIRIAM SALAS DE COLOMA (Historiadora del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú)

¿PORQUE RAZON EL PERU NO SE SUSCRIBE A LA CONVEMAR? ¿HAY ALGUNA RAZON ECONOMICA, POLITICA O DE SOBERANIA EN ESTA DECISION?

Esta es una respuesta que en todo caso le correspondería a nuestro buen amigo el Dr. Alfonso Arias-Schreiber Pezet, de cualquier modo parece ser que han habido algunas circunstancias anteriormente de orden político que han imposibilitado, han trabado o han limitado que las autoridades pertinentes procedan conforme a lo que el Perú siempre propuso desde el año de 1947. Yo soy firme partidario de que el Perú se adhiera a la CONVEMAR; ahora si lo hace, habría que trasladar la pregunta a las autoridades competentes, porque no existe realmente, desde el punto de vista jurídico, una incompatibilidad a nivel constitucional, por cuanto la Constitución habla de Dominio Marítimo, este es un concepto de que habría de ser interpretado extensivamente por su carácter genérico y consecuentemente la jurisdicción y soberanía del Perú estén garantizadas con el concepto del Dominio Marítimo contenido en la Constitución de 1993.

También prevee la Constitución los mecanismos para que el Perú pueda adherirse a los Tratados Internacionales en general y particularmente a los que conciernan a esta Convención.

CAPITAN DE NAVIO JUAN ARBOCCO ROSSI

SE DICE QUE EXISTE SOBRE-EXPLOTACION DE PESCA; PERO LO REAL ES QUE ESTO ES CIERTO EN EL CASO DE LA PESCA INDUSTRIAL (LEASE HARINERA), PERO NUESTRA CAPACIDAD DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO ES ARTESANAL Y LA CAPACIDAD DE PESCA DE ALTURA DE BANDERA ES NULA. ¿QUE SERIA NECESARIO PARA REVERTIR ESTA SITUACION?

Si efectivamente, cuando se habla de sobre-explotación estamos hablando fundamentalmente de la pesca industrial y en buena cuenta estamos hablando concretamente de dos especies pelágicas, la anchoveta y la sardina para el procesamiento de harina y aceite de pescado, el 95% de lo que se pesca en el mar peruano se quema y se hace harina y se exporta; sólo el 5% restante, es lo que se queda en las mesas para el consumo humano, y no solamente acá, sino que también se va a la mesa de otros pueblos del mundo; es importante tener en cuenta este factor, porque muchas veces se dice que el Perú es un país esencialmente pesquero y hay que tomar conciencia de que el Perú es un país esencialmente harinero; esto es que gran parte de su pesca es transformada en harina.

Pesquero sí, porque captura la materia prima, pero el producto final es harina y aceite de pescado, esta es una tendencia que de alguna manera debe ser revertida a través de procesos y políticas de diversificación, es necesario incentivar por los medios más adecuados la diversificación pesquera y si se trata de harina-aceite, por lo menos a nivel de la búsqueda de una harina de mejor calidad podría ser la harina Prain o Super Prain; pero no debemos contentarnos por cierto con la situación actual, que ya es prácticamente insostenible.

CAPITAN DE FRAGATA CARLOS RISCO CABALLERO - DICAPI - (Presidente de la Comisión Multisectorial de los Convenios Internacionales sobre Asuntos Marítimos)

¿MAS ALLA DE LAS 200 MILLAS; LAS PESQUERIAS SERAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PAISES ADHERIDOS A LA CONVENCION DEL MAR?

Esta es una pregunta interesantísima, por cuanto nos lleva al análisis no sólo de la CONVEMAR como piedra angular del tema, sino también al acuerdo

complementario de la CONVEMAR que surgió en la Cumbre de la Tierra Sostenida en 1992 en Río de Janeiro, a raíz de la cual se propuso que los representantes de los países (signantes de la CONVEMAR), se dedicasen a buscar aquellas normas concordantes con los principios de la CONVEMAR, pero tendientes a establecer las pautas necesarias para regular la pesca en alta mar. Como consecuencia de este pedido en Nueva York en 1995 (agosto 1995) se aprobó el Acuerdo de Nueva York o denominado también Acuerdo de Pesca de Altura, que versa sobre las normas que deben ser aplicadas en la extensión adyacente a la Zona Económica Exclusiva, cuando se refiere a los cauces de ordenación, conservación de peces transzonales y de peces altamente migratorios. El Perú mantiene dentro de su legislación una abierta posibilidad de avance con este acuerdo de Nueva York y aunque no tengo a la mano la Ley General de Pesca, creo que el Artículo 7° de la ley establece que el Perú podrá concordar con los Estados en todo lo relacionado con la pesca que se realice en estas áreas adyacente contigua a su Zona Económica Exclusiva, dentro del Dominio Marítimo que abarca las 200 millas.

VICEALMIRANTE LUIS GIAMPIETRI ROJAS (Presidente del Directorio del Instituto del Mar del Perú)

EN QUE SE BASA LA AFIRMACION DE QUE HAY SOBRE PESCA, YO DESEO REPLICAR ESTA AFIRMACION QUE NO ES CIERTA

No obstante el señor Moderador indica que la pregunta del señor Vicealmirante Luis Giampietri Rojas, ocasionaría un debate, yo creo que no lo habría. No señor Vicealmirante, no me he referido a que haya una sobre-pesca, sino mi referencia ha sido al concepto de sobre-pesca como recurso plenamente explotado, donde definitivamente la anchoveta y la sardina, para uso industrial, para ser convertidas en harina y aceite de pescado, son recursos que legalmente han sido declarados plenamente explotados hasta el extremo que nadie, es decir, ningún armador pesquero puede ingresar a esta pesquería especializada, sino es por la vía de la sustitución de tolva (esto es reemplazado de embarcaciones); consecuentemente hay una limitación latente porque la pesca de este recurso está considerado plenamente explotado; lo mismo ocurre con un interés estatal que es la merluza. Entonces tenemos pues en nuestro medio algunas especies que están en el límite de su captura permisible.

Concretamente la anchoveta y la sardina para fines industriales; y para consumo humano la merluza, lo ubicamos en el Norte de nuestro mar.

Esto ha sido ampliamente difundido y reconocido; y además usted como Presidente del Instituto del Mar del Perú, lo ha recomendado así ante el Ministerio de Pesquería para que se adopte todas las medidas necesarias para que se impida una mayor captura de estas especies que están consideradas como plenamente explotadas.

CAPITAN DE FRAGATA GERMAN CASTILLO ZAPATA (Director Coordinador General de la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos)

FAVOR DE EXPLICAR COMO OBLIGA EL CONCEPTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA EN LA PESCA RESPONSABLE EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL PAIS

En lo que respecta al concepto de Pesca Responsable en nuestro medio, debo decirles que en julio 1992, ejerciendo yo el cargo de Vice-Ministro de Pesquería, tuve la ocasión de asistir en representación de nuestro país a la ciudad de Cancún (México) para discutir a nivel de la Conferencia de la FAO, en coordinación con otros 75 Gobiernos de la Tierra, la aplicación futura de un Código de Conducta para la Pesca Responsable.

Al regresar al Perú, y siendo Presidente de la Comisión que elaboró la Ley, se introdujo, como una novedad en ese entonces, el concepto de Pesca Responsable.

Se discutió y debatió mucho sobre el tema, lográndose formular el concepto y los principios pertinentes en el Artículo 1° de la Ley General de Pesca. El Artículo 1° conjuntamente con el Artículo 7°, reconocen los principios del aprovechamiento responsable de los recursos, que no es otra cosa que la consideración entre dos principios fundamentales:

- El principio de la conservación, contra
- El principio de la explotación racional

Si a estos dos principios les agregamos los conceptos de la Preservación del Medio Ambiente y el de la Biodiversidad, tenemos el paquete completo de lo que puede significar el concepto de Pesca Responsable.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982
Y EL INTERES NACIONAL

TEMA

"LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
Y LA CONVEMAR"

EXPOSITOR

Doctor Domingo García Belaúnde

CURRICULUM

DOCTOR DOMINGO GARCIA BELAUNDE

- Nacido en Lima en 1944. Cursó estudios de Letras y Filosofía en la Universidad Católica y Universidad de San Marcos; de Derecho en la Universidad Católica; Doctoral de Derecho en la Universidad de San Marcos; Programa de Investigaciones, en la Universidad de Wisconsin, U.S.A.

- Profesor Ordinario de la Universidad de Lima, desde 1984 y de la Pontificia Universidad Católica del Perú, desde 1968; Profesor Distinguido de la Universidad Externado de Colombia, en 1992; Profesor Distinguido de la Universidad Autónoma de México, en 1987; miembro de diversas asociaciones jurídico constitucionales de América Latina; fundador y directivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (con sede en México); fundador y Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional; Profesor Honorario de la Universidad de San Agustín, Universidad de Trujillo, Universidad San Luis Gonzaga, entre otras.

- Abogado en ejercicio y conferencista internacional; miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, de 1992 a 1995, y de la Comisión Consultiva del Ministerio de Justicia, de 1995 a 1996, y de diversas Comisiones Consultivas del Colegio de Abogados de Lima.

- Pertenece a la Academia Peruana de Derecho, Colegio de Abogados de Lima, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, entre otras.

- Ha publicado "El Habeas Corpus interpretado" (1971), "El Habeas Corpus en el Perú" (1979), "Constitución Política" (1981), "Conocimiento y Derecho" (1982), "Mar y constitución" (1987), "Teoría y práctica de

la Constitución Peruana", 2 t. (1989-1993), "Esquema de la Constitución Peruana" (1992), "Las Constituciones del Perú" (1993), "La Constitución traicionada" con Pedro Planas (1993), "La Constitución Peruana de 1993" con Francisco Fernández Segado (1994), "La Constitución en el péndulo" (1996) y "Derecho Procesal Constitucional" (1993).

*D*eseo agradecer esta invitación que se me ha cursado para hablar sobre un tema que es muy interesante y que tomó gran parte de mis esfuerzos en una época distante.

El tema es muy amplio y creo que sería bueno hacer una clasificación de los períodos que han pasado, y hacer, más o menos un desarrollo, lo más puntual posible, de algunos acontecimientos. El tema es La Convención sobre el Derecho del Mar y la Constitución. Pero cabe señalar que no existe una relación directa entre una y otra. Lo que sucede es que lo que hay detrás de todo es la adecuación del Derecho Interno al Derecho Internacional, o viceversa. En ese sentido la CONVEMAR es el Derecho Internacional y la Constitución es el Derecho Interno. Y en seguida también hay un grave problema y es saber cómo se relaciona las normas del Derecho Interno con las normas del Derecho Internacional; y sobre eso ha habido un debate. Pero la Constitución es un punto de inflexión muy importante, y conviene recordar como se ha desarrollado.

Creo que una primera etapa, y siempre enfocado desde el punto de vista peruano, abarca la etapa clásica del Derecho del Mar hasta el año 1979, por así decirlo. Esa es un etapa que podríamos llamar "fundacional" del Derecho del Mar en lo que se refiere al Perú, y también en lo que se refiere al contexto Internacional. La segunda etapa de consolidación, parte del período de 1979, en adelante. Voy a explicar un poco qué es lo que sucede.

Es inevitable hacer referencia a los orígenes, y como todos sabemos, el punto de partida de la doctrina peruana sobre el mar, lo que es la protección sobre la zona marítima adyacente a las 200 millas, en el famoso Decreto Supremo de 1947, que firma el Presidente de esa época José Luis Bustamante y Rivero y el Canciller de entonces, Enrique García Sayán.

Antes existía simplemente la famosa teoría de las tres (3) millas, que era lo clásico. Tenía un origen histórico por el tiro del cañón, como todos ustedes saben, y fue luego cuestionada sucesivamente, pero éste no es el momento de tocar ese tema.

El famoso Decreto del año 47, es un Decreto *sui generis* que tiene gran importancia, sí lo vemos desde ahora. Si lo miramos desde esa época, no tiene ninguna importancia. Aunque parezca mentira, fue un eco de sucesivas declaraciones que empezaron al inicio de la Segunda Guerra Mundial, cuando una zona de más o menos de 200 millas era suceptible de ser vigilada por instrumentos basados en la electrónica, sobre todo del radar, que se acababa de inventar. Inicialmente en EE.UU. y luego dio la vuelta por todo el continente y llegó aquí, al Perú precedida por la declaración chilena que se parece muchísimo a la peruana; lo que pasa es que la chilena es anterior y está pensada por todos los testimonios de la época, en proteger la riqueza que hay en el mar nada más; es decir, está pensada en proteger los recursos vivos y no vivos de la zona; así lo dice la exposición de motivos y lo dicen los contemporáneos. Y si bien usa términos ambiguos o poco clásicos como soberanía y jurisdicción, porque los usa el Decreto del 47, también es cierto que permite la libre navegación, y como ustedes saben la libertad de navegación es algo prototipo del mar libre, es de la alta mar, mientras que el mar territorial permite sólo el paso inocente. Entonces, es un poco contradictorio que el año 47 se permite para la explotación de los recursos del mar una zona de 200 millas, pero a su vez, hay un libre tránsito. Con lo cual se debe entender, por lo menos aparecía así, que no era un mar territorial. Eso es lo que pasó en ese momento y así es lo que figura en el Decreto.

Este Decreto ha tenido una historia un poco curiosa, que yo la he conocido un poco ocasionalmente, en sus detalles, y nos puede iluminar como en realidad el Decreto no tuvo la importancia que luego se le ha atribuido. Yo creo que el verdadero punto de inflexión, está en la Declaración de Santiago del año 1952; pero en fin, ese es el antecedente y hay que tenerlo como referencia: el Decreto Supremo del año 47, se firma el 1º. de agosto y se publica en el Peruano el 11 de agosto, es decir, 10 días después; 10 días es algo inusual. Además, nunca se elevó al rango de Ley; claro la contrapartida

era que el Senado estaba en receso, eso es cierto. Pero bien pudo haberse hecho posteriormente y nunca se hizo, nunca hubo una Ley que elevó las 200 millas al nivel legal. Hubo referencias en la Ley de Petróleo, en la Ley de Minería, pero nunca hubo una Ley dedicada a eso; por eso el gran debate se da recién el 79, cuando se pretende todo esto elevarlo al nivel Constitucional.

Sale aprobado el Decreto, según se dice, con el voto consultivo del Consejo de Ministros. Sin embargo, yo he revisado el Libro de Actas del año 47 y se ha comprobado que ese Decreto no figura ahí. Hablé con el doctor Bustamante, y él me dijo: eso debe ser problema del Secretario, que era el doctor Javier Vargas, pero él no lo recordaba, si bien lo más probable es que tal consulta con los ministros, haya sucedido realmente.

Punto adicional: el año 1949 Bustamante publica un libro que se llama "Tres años de lucha por la democracia en el Perú". Como todos ustedes saben, derrocado, y en el exilio en la Argentina, publica su testimonio personal y ahí no hace ninguna referencia a las 200 millas; habla de una extensión hasta el zócalo continental, que es mucho menor y sin mayores precisiones.

¿Cuál es el gran punto de inflexión que marca la pauta de lo que es las 200 millas? Pienso que es la famosa Declaración de Santiago de 1952. Por cierto, tiene algunos conceptos que han sido cuestionados, no obstante que por parte del Perú el representante fue Alberto Ulloa, una de las grandes figuras que tuvo la Cancillería en materia Internacional. Pero lo que remata el asunto es la incursión de la flota ballenera de Onassis en la costa del Pacífico Sur, en el norte del Perú, concretamente a fines del año 1954. Creo que a partir de entonces, es cuando empieza a hablarse y a cuestionarse estas 200 millas; para qué sirven, cuál es su naturaleza, qué alcance tiene, etc. Y suceden dos cosas muy curiosas, aparte del fallo de la Capitanía del Puerto de Paita, que sanciona con una multa al OLIMPIC CHALLANGER, nombre muy pomposo que tenía la embarcación líder de esa flota.

Bustamante y Rivero está en el exilio. Entonces remite un ensayo muy largo que se publica en la "Revista del Foro", órgano oficial del Colegio de

Abogados de Lima. Allí Bustamante desarrolla todos los antecedentes y dice que esa es la exposición de motivos del proyecto que él cuajó el año 47, lo cual es inusual, porque no se hace una exposición de motivos del Decreto Supremo mucho tiempo después (7 años). Pero en fin, ahí están los motivos y él allí por vez primera, frente a esta nebulosa que había en la opinión pública sobre qué era estas 200 millas, afirma que son mar territorial.

El Presidente Bustamante, que el año 47 sancionó el famoso Decreto, iba a discrepar con Enrique García Sayán, el Ministro de Relaciones Exteriores que firmó con él dicho Decreto, y que publica un librito que se llama "Notas sobre la soberanía marítima" en la cual dice lo contrario y niega a la versión territorial de las 200 millas.

Entonces ¿dónde está la razón? ¿En el Presidente o el Ministro que lo refrendó? De acuerdo a la Constitución de entonces, la del 33, a la que le siguió la del 79, y a la vigente del 93, los actos del Presidente son nulos sin la firma de los Ministros. O por el contrario, los actos que los Presidentes firman no tienen ningún valor, salvo que lo refrende un Ministro. De acuerdo a esta forma de pensar, la razón o el respaldo lo da el Ministro, aunque esto es una tradición un poco antigua en el sentido que lo que quiere la tradición constitucional peruana, es que los Presidentes no respondan por nada, salvo determinados delitos, y que de todo lo demás respondan los Ministros. Yo creo que en ese Decreto quisieron plasmar algo, hay un avance tímido, aparentemente destinado a cautelar recursos balleneros en el Pacífico. He conversado con representantes e integrantes de la Cancillería Chilena, quienes indican que jamás pensaron que era un territorio, sino una zona especial para proteger riquezas. Por que no hubo allí el trasfondo que hubo en el Perú, en Chile la cosa es distinta. Jamás se ha pensado que las 200 millas eran territoriales. En el Perú se tomó así, hasta que vino el detonante de la flota de Onassis. Entonces los dos autores del Decreto tomaron partido por decisiones opuestas. Eso fue realmente una cosa muy problemática y que algún día debemos analizarla con calma, y en mi opinión personal, el peso de Bustamante y Rivero contribuyó que la tesis tuviese sustento, y por otro lado, García Sayán fue un hombre muy discreto, es decir, no hablaba contra la tesis de don José Luis Bustamante, supongo por respeto a su antiguo jefe o por otras consideraciones, que desconozco.

Entonces, por un lado, se afirmaba esta tesis y García Sayán, que sabía lo suyo, no decía nada o decía muy poco; era muy cauto en sus apariciones públicas y solamente cuando el año 1972 se cumplen los 25 años del Decreto, publica un discurso en el cual define y reitera su posición, pero muy tarde. Y Bustamante y Rivero hace lo propio, dentro de su perspectiva. Pero siempre se trataron cordialmente, tenían estas pequeñas diferencias, pero no pasó de allí.

Y así se sucede entonces hay toda una serie de acontecimientos, hay foros, se vende un poco la idea, Bustamante la pregona, y yo diría casi sin contendor, entonces van formando una tesis territorialista de las 200 millas en la opinión pública, y luego aparece en la palestra otro gran luchador que es Andrés Aramburú Menchaca, gran luchador, realmente extraordinario, un polemista de polendas, y va avanzando, pero curiosamente este avance público donde hay pronunciamiento, hay foros, hay publicaciones, hay congresos dados, hay declaraciones, hay grandes ceremonias en San Marcos, Trujillo, Arequipa sobre este tema, asimismo la Cancillería maneja una política paralela que no tiene nada que ver con lo que pasa con la opinión pública, y es importante mencionar algunas conferencias internacionales las dos primeras que son muy importantes, la de Ginebra, el año 58 y el año 60 en la cual no se llega a nada sobre el tópico, pero que motiva que la opinión pública internacional conozca cuál es la tesis de estos países, ya que son varios, y la final es la Tercera Conferencia, que tiene varias etapas y que culminará en la Convención del Mar, en 1982.

Pues bien, esta es la situación a la cual se llegó en el seno de la Asamblea Constituyente de 1978. Todo este período formativo empieza el año 47, se afianza el año 52, tiene su inflexión con la incursión de la flota de Onassis el año 54 y empieza un largo período de planteamientos, hay una serie de intentonas en las leyes de la época, hay una, la única ley expresa que habló de un mar territorial de 200 millas, fue una Ley de la Marina en el año 58 que fue reservada, y que fue una adición de Alfonso Montesinos en el Parlamento, pero ello no salió del Ejecutivo. Esa Ley, reservada, nunca se publicó. Pensamos que nunca hubo nada, unos tanteos y ciertos coqueteos con una tesis que quería interpretar las 200 millas como un mar territorial, pero

nada más. Después durante el Gobierno Militar los años 68 y 69 se barajaron unos proyectos para radicalizar un poco el punto de vista de las 200 millas territoriales, pero no fue más allá. Lo importante es lo que sucede en la Asamblea Constituyente de 1978-1979, que sanciona la Carta del 79, pero que entra en vigencia recién el 80.

¿Qué es lo que pasó? En la Asamblea Constituyente de 1978, se hizo una Constitución moderna. Y esto es bueno tenerlo presente por lo siguiente: Manuel Vicente Villarán, este gran maestro sanmarquino y hombre público notable, decía, a fines de los años 30, que en el Perú había habido una sola Constitución; la de 1828, que según Villarán, era la madre de todas las Constituciones; todas las demás habían sido enmiendas, cambio de hojas, adiciones y rectificaciones al modelo original. Efectivamente, si bien es cierto que el Perú desde 1828 ha cambiado muchísimo, en lo formal la tesis era correcta.

Efectivamente, la del 23 no rigió, la del 26 fue la vitalicia de Bolívar y la del 28, que es un obra ya más sensata y cuyo modelo persiste. La realidad política por supuesto era muy dinámica, pero el modelo formal existe y eso era cierto. Entonces la Constitución de 1828 es una matriz que va a durar hasta la Carta de 1933 inclusive. La de 1979 es distinta ¿y por qué es distinta? Porque han pasado muchas cosas: una de ellas, porque el constitucionalismo ha entrado a una nueva etapa después de la Segunda Guerra Mundial, otra es porque han aparecido nuevos órganos autónomos constitucionales en otras partes del mundo; otra es que ha venido la fiebre de los Derechos Humanos, que antes no existía. Entonces, lo que hizo la constituyente, que fue una constituyente plural, porque no había mayorías, fue convocar una serie de personas, escuchar a la opinión pública, recibir propuestas, convocar a una serie de personas en las comisiones, tener asesores plurales, y, sobre todo, ver las nuevas Constituciones que habían en el mundo, sobre todo las ejemplares, las del mundo europeo evidentemente, y las del mundo latinoamericano; (no EE.UU. porque esta es una Constitución muy antigua y además porque ellos se rigen un poco por la tradición y prácticas del *common law*; que es otra cosa). Entonces, sobre esa base empezaron a diseñar una nueva estructura, y dentro de esa nueva estructura

había una Constitución que es formalmente distinta a todas las que la habían precedido, y la Carta del 93 actualmente vigente, sigue sus huellas, sigue los mismos cuadros. ¿Por qué? Porque es la modernidad simplemente y es difícil ir más lejos, salvo en aspectos puntuales.

Vamos a ver en detalle esto. Lo que hizo la Asamblea Constituyente, cuando aprobó su reglamento en agosto de 1978, es que Alberto Ruiz Eldredge propuso incluir un artículo sobre el mar territorial, y que a la Asamblea Constituyente podía sesionar en Lima y en cualquier otro lugar de la República, inclusive en las 200 millas del mar territorial. Esto fue aprobado por unanimidad, en medio de grandes aplausos. Entonces las comisiones empezaron a trabajar sobre el problema del mar, y la Asamblea Constituyente tenía dos voceros muy calificados que tenían la interpretación de las 200 millas como mar territorial, que eran Andrés Aramburú Menchaca y Alberto Ruiz Eldredge. Fue esa la arremetida que hubo desde adentro para imponer una tesis territorialista. Sin embargo, la Comisión de Constitución presidida por Luis Alberto Sánchez, sin saber nada del asunto, pues otras eran sus especialidades, llamaron mucha gente, y entre ellos a gente de la Cancillería o vinculada con ella, y se dieron cuenta que la cosa no era tan fácil, e incluso con gran honestidad, Bustamante y Rivero al ser requerido junto con otras personas más para que diera su opinión sobre lo que debería incluir la Constitución, mandó un oficio muy largo, que decía que su tesis era elevar a rango constitucional el Decreto Supremo del 47 (el cual era técnicamente poco acertado a la altura del año 78), que debe haber un mar territorial de 200 millas, pero dijo, hay una Convención sobre el Mar que está en avance, que está en proceso, yo no sé como van esas negociaciones; en consecuencia sugiero que a través de la Cancillería nos informemos qué es lo que pasa. Entonces fue por esa sugerencia de Bustamante, lo que permitió que las comisiones especializadas, tuviesen contacto con lo que era el mundo internacional del mar en ese momento, la CONVEMAR, su trabajos, la trayectoria histórica del Perú, la posición de la Cancillería, la posición de la Marina, etc. Y al final, después de grandes debates, llegaron a esta conclusión: no sabemos que es lo que ha pasado con la Convención, estamos hablando del año 78-79; entonces hay que estar abierto a esa Convención. En consecuencia, no hay que poner mar territorial, sino dominio marí-

timo, como concepto flexible que permita que la Ley lo desarrolle, y sujeto según dice la misma Constitución del 79, a los convenios internacionales que ratifique el país. Todo era clarísimo. Esa fue la posición de la Asamblea Constituyente.

Naturalmente, los dos abanderados de la tesis territorialista votaron en contra en los debates, (conocemos los votos de ambos).

Yo creo que ese fue el gran debate que hubo en el período de formación, en el período formativo de la tesis peruana que empieza el 47, con antecedentes, y llega al año 79. Y la Constitución del 79 da el gran marco. Después viene el período que yo podría llamar de "consolidación", que es el que vivimos y que parte, en realidad, de 1982. La Convención se aprueba, el Perú la firma *ad referendum*, no hay ningún pronunciamiento de ningún Gobierno. En realidad hasta ahora no lo hay de nadie; pero actualmente se van descartando las posiciones. Es decir, ha pasado el tiempo, se ven mejor las cosas; por ejemplo Aramburú Menchaca, decía: para que apurarnos en este laberinto de la Convención, si jamás va estar en vigencia. Entonces los hechos mismos van depurando las cosas. Esto es muy interesante. Hasta que se llega al año 93, ¿y qué se hace el año 93? Se hace exactamente lo mismo que se hizo antes pero en pequeñas dimensiones. ¿Qué significa esto? Se nombra una comisión calificada e invitan a algunas personas, dan su parecer, y al final lo que hace la actual Constitución del 93 es repetir lo que había dicho la del 79, los mismos conceptos, y agregando el tema del espacio aéreo, que no estaba en la anterior Constitución del año 79. En el diálogo que hubo en la Comisión respectiva, que presidía Enrique Chirinos Soto, y al que fue invitado Andrés Aramburú Menchaca, éste dijo: yo puse la parte del espacio aéreo en el debate de 1978, pero no se, el Dr. Chirinos la borró a la hora que lo revisó en la Comisión de Redacción. Entonces Chirinos dijo: yo no he borrado nada, hay que buscar donde se perdió, eso es lo que recogen los debates, que no están publicados: pero es lo anecdótico. Lo cierto del caso es que hoy día se ha redondeado el texto constitucional en la parte relacionado al espacio aéreo. Después, no ha pasado nada. Lo importante es que durante estos años, la opinión pública ha asimilando el tema; ya no hay ese ambiente tenso del año 80, cuando salíamos nosotros a defender la Con-

vención, y nos calificaban de traidores a la Patria. Y no quiero decir nombres, porque hay algunos que ya han fallecido. Lo cierto es que ya todo ha pasado. Esa furia, esa indignación de los territorialistas, no es más que una posición hepática. Pero lo más importante es como el año 93, Andrés Aramburú Mechaca asiste a esta Comisión de Constitución presidida por Chirinos Soto e integrada por Joy Way, que está ahí, y como ahí dice al final, que; bueno pues, pues habrá que aceptar la Convención, porque para él la Zona Económica Exclusiva es prácticamente lo mismo que una 200 millas territoriales. Lo que demuestra como al final el gran defensor del territorialismo, por razones muy explicables, cayó, por así decirlo, vencido por los hechos, no en el sentido que renegase de su posición, sino que terminó aceptando que podríamos adherirnos a la Convención, cuando realmente entrase en vigencia (y hoy lo está).

Así, pues, el círculo se cerró. El gran impulso del año 47, ratificado el 52, consagrado el 79 y reiterado el 93, ya ha culminado. El Derecho Interno ha recepcionado los aspectos más saltantes del Derecho Internacional sobre el mar.

El resto es algo que corresponde al Gobierno, pues la decisión es política.

PERU: DECRETO SUPREMO Nº 781 DEL 1º DE AGOSTO 1947

DECLARA QUE "LA SOBERANIA Y JURISDICCION NACIONALES SE EXTIENDEN A LA PLATAFORMA SUBMARINA O ZOCALO CONTINENTAL O INSULAR ADYACENTES A LAS COSTAS CONTINENTALES, Y SE EJERCEN TAMBIEN SOBRE EL MAR ADYACENTE A LAS COSTAS DEL TERRITORIO NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU PROFUNDIDAD.

"PARA PRESERVAR, PROTEGER, CONSERVAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS Y RIQUEZAS NATURALES DE TODA CLASE QUE EN O DEBAJO DE DICHO MAR SE ENCUENTRAN HASTA UNA DISTANCIA DE 200 MILLAS.

"SIN AFECTAR EL DERECHO DE LIBRE NAVEGACION DE NAVES DE TODAS LAS NACIONES, CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL".

POR LA DECLARACION DE SANTIAGO, DEL 18 DE AGOSTO DE 1952

"LOS GOBIERNOS DE CHILE, ECUADOR Y PERU, DECIDIDOS A CONSERVAR Y ASEGURAR PARA SUS PUEBLOS RESPECTIVOS, LAS RIQUEZAS NATURALES DE LAS ZONAS DEL MAR QUE BAÑA SUS COSTAS".

PROCLAMARON COMO NORMA DE SU POLITICA INTERNACIONAL MARITIMA, LA SOBERANIA Y JURISDICCION EXCLUSIVAS QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE SOBRE EL MAR QUE BAÑA LAS COSTAS DE SUS RESPECTIVOS PAISES, Y SOBRE SU SUELO Y SUBSUELO, HASTA UNA DISTANCIA MINIMA DE 200 MILLAS MARINAS DESDE LAS REFERIDAS COSTAS;

Y PRECISARON QUE ESA DECLARACION NO SIGNIFICABA DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESARIAS LIMITACIONES AL AJERCICIO DE LA SOBERANIA Y JURISDICCION ESTABLECIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL PASO INOCENTE O INOFENSIVO, A TRAVES DE LA ZONA SEÑALADA, PARA LAS NAVES DE TODAS LAS NACIONES.

APARICION DE LAS 200 MILLAS PERUANAS

EN 1947 CHILE Y PERU PROCLAMARON SU SOBERANIA Y JURISDICCION MARITIMAS HASTA LAS 200 MILLAS.

EN 1952, CHILE, ECUADOR Y PERU RATIFICARON LA INSTITUCION DE LA ZONA MARITIMA MEDIANTE LA DECLARACION DE SANTIAGO.

EN 1979, COLOMBIA SE ADHIRIO A LA DECLARACION DE SANTIAGO.

BIBLIOTECA CENTRAL DE MARINA - HEMEROTECA DIRINTEMAR

PREGUNTAS / DIALOGO

CAPITAN DE NAVIO OSCAR DE AZAMBUJA

LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE SE DEBE DAR UNA LEY DE LINEA DE BASE. ¿DEBEMOS ESPERAR ADHERIRNOS A LA CONVENCION PARA PODER EMITIR ESTA LEY?

Me parece importante la pregunta, y efectivamente, el artículo 54º dice "el dominio marítimo del Estado", hasta la distancia de las 200 millas marinas, medidas de las Líneas de Base que establece la Ley. Esto es un problema de política legislativa. Sería importante que tratemos desde ahora, pero nada impide que se haga después.

CONTRALMIRANTE (R) MELITON CARVAJAL PAREJA (Vice-Presidente del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú)

SOBRE EL TITULO DEL SEMINARIO QUE SE LLAMA LA CONVENCION DEL MAR Y EL INTERES NACIONAL, LA PREGUNTA ES: ¿QUE ENTENDEMOS POR INTERES NACIONAL?

Esto me hace recordar esos famosos programas de Helen Curtis y la pregunta por 64 mil dólares. Es muy difícil decir qué es el Interés Nacional, porque el Interés Nacional siempre está en función de un contexto histórico, de un concepto relativo no, en este caso el Interés Nacional para mí, como y de lo que defienda la clase política. En este caso el Interés Nacional para mí, como yo lo veo desde mi punto de vista de abogado, de profesor universitario, es algo que conviene al país. Vinculado a como se maneja su seguridad, como dar certeza a ciertos tipos de inversiones y como que nos ubica y nos asienta más aún en el contexto de la comunidad internacional. En última instancia, el interés nacional es lo que es necesario para que el país sea lo que es, se mantenga y se proyecte.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

TEMA

"LA CONVEMAR, Y EL INTERES NACIONAL"

EXPOSITOR

Embajador Nicolás Roncagliolo Higueras

CURRICULUM

EMBAJADOR NICOLAS RONCAGLIOLO HIGUERAS

- Nacido en Lima en 1949, diplomático de carrera; después de cursar estudios de Letras en la Universidad Católica, realizó estudios de Sociología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; con estudios en la San Francisco State University, California, Estados Unidos y en la Universidad de Florencia; obtuvo la licenciatura y maestría en Relaciones Internacionales.

- Prestó servicios como Tercer Secretario en la Embajada del Perú en Ecuador; Primer Secretario, Cónsul adscrito en San Francisco (EE.UU.); Consejero en la Embajada del Perú en la R.F. Alemana; Ministro Consejero, Cónsul General del Perú en Arica, Chile.

- Se desempeñó como Tercer Secretario en el Gabinete de Coordinación del Secretario General de Relaciones Exteriores; Consejero, Sub-Director de Soberanía Marítima y Asuntos Antárticos; Ministro, Director de Fronteras y Límites y Director de Asuntos Aéreos y Marítimos; Secretario General del Consejo Nacional de Fronteras; Encargado de la Presidencia de la sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República desde 1997, desempeñó las funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión del Tratado de Comercio y Navegación; Miembro de la Comisión Permanente Ad-Hoc para Refugiados del Ministerio de RR.EE.; Miembro del Comité Organizador de la XXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

- Fue Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (febrero 1994-enero 1998); tuvo a su cargo la organización de la II Reunión Internacional de Expertos Legales sobre América Latina y la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, Lima,

setiembre, 1994; el "Seminario Regional sobre el Nuevo Derecho del Mar", Ecuador, abril 1996, y el Curso de Derecho del Mar, organizado conjuntamente con la Academia Diplomática del Perú, agosto 1997.

- Actualmente desempeña el cargo de Embajador, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites; Presidente de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, (CONAAN); Presidencia de la Comisión Peruana Demarcadora de Límites; Embajador del Perú en Israel (a partir de julio de 1999).

- Catedrático asistente del curso de "Derecho Internacional" en San Francisco State University, California, EE.UU.; catedrático del curso "Cultura Política", del Programa de Estudios Generales de la Universidad de Lima, Perú; miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional; miembro de la Academia de Historia Aeronáutica del Perú; ponente en el Seminario "The Antartic Challenge III" organizado por el Instituto de Derecho Internacional de la Universidad de Kiel y el Instituto Alfred Weggener de Investigaciones Polares y Marítimas del Bremerhaven, R.F.A.

- Ha publicado diversos artículos en revistas especializadas en Relaciones Internacionales y Derecho Internacional; al concluir sus estudios en San Francisco State University, sustentó la tesis "Política peruana en relación al Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva" que tuvo especial reconocimiento en el ámbito académico norteamericano.

- Ha participado en numerosos eventos internacionales como funcionario del Servicio Diplomático Peruano entre 1994 y diciembre 1997, en su calidad de Secretario General de la CPPS, ha participado en numerosas reuniones internacionales de carácter político, jurídico y científico.

*E*l tema que se me ha encomendado es: "La Convención del Mar y el Interés Nacional"; en realidad podría permitir una exposición bastante extensa, pero debido al tiempo asignado para ello voy a permitirme sacar partido de las exposiciones previas donde ha habido expresiones importantes, entonces partiendo de estos elementos que ya han sido divulgados, admitimos que tenemos una información bastante amplia del significado de la "Convención del Mar, antecedentes y situación actual en el ámbito mundial" y "La Constitución Política del Perú y la CONVEMAR", estimo conveniente en función de una mejor economía del tiempo, dirigirme directamente al tema de los Intereses Nacionales y la Convención del Mar.

Para ello trataremos de responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el alcance de la legislación nacional en torno al tema marítimo?
2. A la luz de la participación del Perú en el proceso de negociación internacional, ¿qué intereses marítimos nacionales quedan protegidos con la Convención del Mar?
3. ¿Qué sucede si el Perú opta por marginarse definitivamente de los beneficios que ofrece la CONVEMAR?

1. Respecto a la primera pregunta cabe señalar que el antecedente legal más importante a nivel nacional lo constituye el Decreto Supremo Nº 781 del 1º de agosto de 1947, que establece la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional hasta una distancia de 200 millas náuticas para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que se encuentren en dicho mar.

El Decreto no estableció de manera específica que ampliaba el límite del mar territorial. Este dispositivo tenía por finalidad la protección de los recursos socio-económicos. En suma, se puede señalar que este dispositivo no tuvo la finalidad de establecer una franja de mar territorial de 200 millas, su objetivo estaba más bien dirigido a establecer de manera pionera una zona de control y protección de las riquezas naturales, es decir, un interés de carácter socio-económico.

El Embajador Juan Miguel Bákula, en un magistral estudio titulado "El Decreto del 1º de agosto de 1947: elogió y elegía", señala lo siguiente: "Volviendo al Decreto Supremo del 1º de agosto, éste no sólo no utilizó el término jurídico de mar territorial, sino que tampoco lo hicieron las otras declaraciones unilaterales mencionadas como antecedentes; y que, más aún, las proclamaciones del Presidente Truman hicieron la expresa salvedad de considerar las zonas de control establecidas por ellas como incluidas en el alta mar. Con mayor razón, el decreto peruano tampoco anuncia propósito alguno de modificar, en cuanto a mar territorial, la situación jurídica vigente ni mucho menos de proponerla ante la comunidad internacional. De paso, se puede agregar -extralimitado el tema del presente artículo- que, después de 1947, tampoco se ha expedido norma alguna, cualquiera que fuere su jerarquía, que se señale la distancia de 200 millas para fijar la anchura del mar territorial del Perú; y que, a partir de la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), en vigor universal desde 1994, una disposición en aquel sentido sería violatoria del Derecho Internacional y sería rechazada por la comunidad de las naciones".

Asimismo, el Doctor Domingo García Belaúnde nos ha demostrado palmariamente que los artículos de la Constitución de 1993, relativos a nuestros dominios marítimos y aéreos, tampoco incorporaron el concepto de mar territorial, ni el paso inocente y añadieron que en esos dominios el Perú ejerce su soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. Consiguientemente, podemos señalar que la Constitución vigente del Perú faculta a nuestro país la

posibilidad de adherir a la Convención del Mar, para lo cual es importante identificar cuáles son los intereses que el Perú debe proteger y hasta qué punto éstos son recogidos en la Convención del Mar que ha sido ratificada por 130 Estados.

2. A la luz de la participación del Perú en el proceso de negociación internacional, ¿qué intereses marítimos nacionales quedan protegidos con la Convención del Mar?

Antes que se diera inicio a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno Peruano hizo una evaluación detenida de los intereses marítimos nacionales en un contexto integral. El más inmediato de nuestros intereses marítimos consistía en lograr el pleno reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre su mar adyacente y sobre su lecho y subsuelo, desde la costa hasta el límite de las 200 millas, con el objeto de asegurar la plena disposición de los recursos naturales que allí existen y se regulan otros usos complementarios, como lo relativo al establecimiento de instalaciones, el control de las investigaciones científica y la preservación del medio marino. El ejercicio de estos derechos debía efectuarse sin perjuicio de la libertad de comunicación internacional.

Asimismo, la delegación del Perú comprendió que los intereses de nuestro país no se agotan en las 200 millas, sino que se proyectan más allá de ese límite, como consecuencia de la conducta de otros Estados, sea en relación a sus propias zonas de jurisdicción nacional, sea en alta mar o en la zona internacional de los fondos marinos.

En primer lugar el Perú consideró que le interesa que las reglas aplicables por los otros Estados en su respectivos mares jurisdiccionales no obstaculicen el libre tránsito de las naves que parten de nuestros puertos o se dirigen a ellos, y lo mismo en lo referente al sobrevuelo de los aviones.

Con relación al segundo grupo de intereses ubicados en alta mar y relacionados con los recursos vivos que se desplazan más allá de la

zona de jurisdicción nacional habría que considerar a las hoy denominadas poblaciones de especies transzonales (jurel, caballa, pota, etc.) de las cuales el Perú ha venido explotando principalmente la pota bajo un régimen de licitación, mientras que el jurel y la caballa, constituyen recursos insuficientemente explotados, de un gran potencial, pero que tienen el riesgo latente de ser depredado por flotas de altura que se sitúan más allá de las 200 millas. De otro lado, tenemos las denominadas poblaciones altamente migratorias que se caracterizan por tener un alto rango de desplazamiento (túnidos). Los intereses del Perú con relación a ambas poblaciones no estarían cubiertos por el régimen de jurisdicción nacional.

En lo que se refiere a las denominadas especies transfronterizas es una nueva denominación que se observa en el Derecho del Mar (anchoveta y sardina), que se desplazan entre zonas de jurisdicción de dos Estados vecinos, nos interesa que se pueda desarrollar la cooperación con miras a concertar medidas de conservación similares.

La delegación del Perú identificó un tercer grupo de intereses en la zona de los fondos marinos localizada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, más allá de las 200 millas, donde no sólo se ha detectado la existencia de ingentes yacimientos de nódulos de manganeso (conformados por níquel, cobre y cobalto), sino también de concentraciones de sulfuros polimetálicos que emergen como chimeneas del fondo del mar, que albergan porcentajes aún más ricos de esos mismos minerales y otros (como el hierro, estaño, zinc, oro, plata, plomo, etc.). Una actividad intensiva en la zona, apenas se den las condiciones del mercado, podría tener consecuencias socio-económicas muy graves para países como el nuestro.

El Embajador Alfonos Arias-Schreiber, quien se desempeñara como Presidente de la delegación peruana en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, primer expositor de esta noche, manifestó en una Conferencia en el Colegio de Abogados de Lima (12 de noviembre de 1997) que en virtud de que ninguna de las actividades mencionadas anteriormente, referidas a las zonas del mar más allá de

las 200 millas, podrían ser reguladas por nuestra legislación nacional, que sólo llega hasta las 200 millas, "la delegación del Perú recibió instrucciones de hacer todo lo que estuviera a su alcance con el objeto de procurar que la Nueva Convención contemplase el establecimiento de normas apropiadas para resguardar nuestros derechos e intereses principales en cada una de las referidas zonas del océano. Entre esas instrucciones que fueron elaborados con el concurso de juristas de diversa tendencia, no se mencionó la de proponer mares territoriales de 200 millas, porque -inclusive sus partidiarios- reconocieron que sería inviable debido a dos géneros de consideraciones: de un lado porque a la luz de la consulta y los debates, la gran mayoría de los países cualquiera que fuera su grado de desarrollo, eran contrarios a establecer mares territoriales tan amplios que permitiesen a los Estados vecinos controlar la navegación y sobrevuelo, y adoptar medidas unilaterales con respecto a los recursos migratorios, la contaminación y la investigación científica, contra los intereses de las demás naciones; y, que de otro lado, porque debido también a factores estratégicos, una propuesta de esa índole tampoco sería aceptada por ninguna de las potencias marítimas cuya participación era indispensable para obtener una Convención ecuménica, y sin ella prevalecería la ley del más fuerte". Terminó la cita que es muy importante y valiosa porque nos ilustra sobre cuál era la orientación que recibió la delegación peruana durante las negociaciones de esta Conferencia sobre los Derechos del Mar.

Cabe destacar que la delegación del Perú cumplió a cabalidad las instrucciones recibidas y en el proceso de negociación de la Conferencia sobre el Derecho del Mar logró obtener, con el apoyo de un importante número de Estados costeros, que se consagra la zona de 200 millas, con los principios fundamentales que se previeron originalmente.

La CONVEMAR crea una nueva institución denominada Zona Económica Exclusiva donde se incorporan los principios sustantivos señalados en el D.S. 781 del Perú y en la zona marítima de 200 millas que establecieran multilateralmente Chile, Perú y Ecuador a través de la Declaración de Santiago de 1952, a la que adhirió posteriormente Colombia.

De conformidad con la CONVEMAR, en la Zona Económica Exclusiva el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y los vientos. Asimismo, el Estado costero tiene jurisdicción con relación a determinadas actividades como la investigación científica marina y la protección y preservación del medio ambiente.

Conviene destacar también que la CONVEMAR reconoce a los Estados riberenos no sólo el derecho de regular la exploración y explotación de todos los recursos vivos y no vivos que se encuentran en su zona marítima sino también el de detener, conducir al puerto y sancionar a los infractores de sus leyes y reglamentos nacionales; que es lo que en la práctica hemos visto a lo largo de la historia de la pesca y las 200 millas o el caso de ONASSIS y otros de intervenciones a nivel de América Latina que hemos podido apreciar.

Igualmente, la CONVEMAR también reconoce al Estado costero el derecho de soberanía sobre la plataforma continental hasta las 200 millas para la exploración y explotación de todos los recursos naturales allí existentes, incluyendo dentro de éstos a los recursos minerales, los hidrocarburos, otros recursos no vivos del lecho del mar y los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias. Cabe señalar que aquí también hay una innovación interesante porque la CONVEMAR establece una suerte de plataforma jurídica que llega hasta las 200 millas que es muy favorable al Perú, como todos conocen muy bien por la característica de nuestra plataforma continental que es angosta y muy poca zona se extiende hasta esa distancia. En suma por todas esas concesiones sobre la Zona Económica y de Plataforma Continental; donde guarda plena concordancia con los objetivos centrales perseguidos en el Decreto Supremo Nº 781 y en la Declaración de Santiago de 1952 de establecer una franja marítima de uso exclusivo del Estado costero,

para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos vivos y también de los no vivos sin perjuicio de la libertad de comunicación internacional.

Y esto es importante señalarlo también, cuando concluye la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, justamente en 1982, los países firmantes de la Declaración de Santiago, es decir, Colombia, Chile, Ecuador y Perú emitieron una declaración reconociendo que los principios fundamenales de esta declaración de la Zona Marítima de las 200 millas, finalmente fueron plasmadas en la Zona Económica de las 200 millas que recoge la Convención del Mar y eso es, podríamos decir, un pronunciamiento especial del mas alto nivel y de la mayor importancia, por la cual podemos ver el espíritu de los países en el momento en el que está terminando la Conferencia.

En lo que se refiere a libertad de comunicación internacional, la CONVEMAR establece en la ZEE de 200 millas las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos y otros usos del mar igualmente legítimos, condicionados a que se cumplan la ley y los reglamentos dictados por el país ribereño de conformidad con la Convención y a que esa zona sea utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

No obstante que en la Zona Económica Exclusiva se acepta la libertad de navegación, al ejercerla los Estados deben tener debidamente en cuenta los derechos del Estado costero y deben acatar las leyes y reglamentos que éste dicte, referentes a los derechos de soberanía que la Convención le reconoce para fines económicos. De otro lado, la libertad de navegación en la Zona Económica Exclusiva, con las limitaciones señaladas, también le conviene al Perú, habida cuenta nuestra posición geográfica y nuestras necesidades de navegación. Más aún, el régimen de paso en tránsito -libre y no obstaculizado- por los estrechos utilizados para la navegación internacional, consignado en la CONVEMAR, es muy conveniente al Perú, pues si bien nuestro país carece de estrechos internacionales, sí los utiliza cuando sus buques surcan otros océanos.

Asimismo, la CONVEMAR establece la obligación de cooperar entre países vecinos para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las poblaciones que ahora se denominan transfronterizas, y además todo lo que corresponde a la prevención de contaminación marina; igualmente también establece los principios fundamentales de la zona de alta mar en lo que se relaciona a las poblaciones de especies transzonales y poblaciones altamente migratorias.

En lo que respeta a la zona más alta de las 200 millas, zona extrajurisdiccional, la CONVEMAR aprobó en principio de que esa zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que su aprovechamiento está sujeto a un régimen que excluye reinvindicaciones de cualquier Estado, y creó una autoridad Internacional encargada de organizar y controlar las actividades mineras en la Zonas en beneficio de todos los Estados.

La Convención estableció que tanto empresas privadas como empresas estatales podrán llevar a cabo actividades en la Zona y, asimismo, la Empresa, que es el brazo minero de la Autoridad, estará también facultada a llevar a cabo esta misma actividad en nombre de la comunidad internacional.

Cabe señalar que este asunto de los Fondos Marinos causó resistencia de las principales potencias (EE. UU., Gran Bretaña y otros), por lo cual de inmediato no firmaron o adherieron a la Convención del Mar, y posteriormente a nivel de Naciones Unidas se consideró conveniente examinar las características de la Parte XI, viendo justamente de que los países considerados como potencias se incorporasen a la Convención del Mar y esta Convención adquiriese un carácter verdaderamente universal; este fue uno de los casos más importantes que sucedió en los últimos años que posibilitó justamente que la Convención entrara en rigor.

En lo que se refiere a la Seguridad Nacional, interesa al Perú que los buques extranjeros que circulan por la zona de 200 millas, observen una conducta pacífica y se abstenga de realizar actividades que puedan comprometer a su seguridad nacional. La Convención salvaguarda este

interés, pues establece en su artículo 301 que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. La aprobación de este artículo nos permite afirmar que no es exacta la aseveración de que el Estado ribereño está jurídicamente desprotegido en lo relativo a su seguridad nacional dentro de la Zona Económica Exclusiva. Con todo, nadie ignora que en circunstancia de un conflicto no son los medio legales sino instancias muy diferentes las que aseguran la defensa de los Estados.

OTROS INTERESES MARITIMOS DEL PERU

Muy brevemente debemos mencionar también otros intereses que se desprenden de disposiciones de la CONVEMAR para propiciar el desarrollo y transmisión de tecnología relativa a la exploración, explotación, conservación y administración de recursos, protección y preservación del medio marino, investigación científica y diversas actividades a fin de acelerar el desarrollo económico y social de los Estados en desarrollo. Para dicho fin los programas de cooperación que se constituyan tienen que considerar la divulgación de conocimientos, el desarrollo de tecnología, la capacitación de personal, la promoción de la investigación científica marina de los Estados en vías de desarrollo, la financiación adecuada, la conformación de joints ventures y la facilitación de asistencia técnica. Resulta evidente el interés del Perú de beneficiarse de las diversas formas de cooperación que la CONVEMAR ofrece a los Estados miembros.

3. La respuesta a la última pregunta que nos hemos planteado, acerca de qué sucede si el Perú opta por marginarse de los beneficios que le ofrece la CONVEMAR, en buena medida se desprende de las reflexiones anteriores.

En síntesis, podemos concluir que en ese supuesto, el Perú tendría que continuar fundamentando sus derechos de soberanía y jurisdicción

nacionales sobre el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, sobre el lecho y el subsuelo de ese mar, y sobre los recursos naturales existentes en dicha extensión, en base a instrumentos unilaterales, como son el Decreto Supremo Nº 781 de 1947 y la Constitución vigente, entre otros.

Debemos recordar que la validez de los actos unilaterales en materia de Derecho del Mar fue reconocida en un contexto internacional en el que dicha rama del Derecho estaba escasamente desarrollada y se caracteriza por la indefinición de una serie de conceptos fundamentales, así como por la imprecisión de muchas de sus regulaciones.

Hoy en día el contexto internacional es muy diferente, el Derecho del Mar se encuentra regulada a nivel universal por la llamada "Constitución de los Océanos" y es en dicha Constitución que ciento treinta estados fundamentan sus derechos marítimos y aseguran así su oponobilidad a terceros estados. Reflexionemos por un momento, ¿qué ocurriría si flotas pesqueras de diversos países se ubicaran a la altura de la milla 201 de nuestras costas y depredaran nuestros recursos? ¿En base a qué instrumento jurídico Perú podría defender sus intereses? Es evidente que en dicho supuesto nuestra Constitución Política no sería de utilidad para tal fin, tenemos una situación similar en relación a la protección del medio ambiente marino.

De otro lado, el apartamiento del Perú de este ordenamiento jurídico significa también no participar en Autoridad de los Fondos Marinos. En ese Foro se llevan actualmente debates relativos a la elaboración de un Código Minero, que tiene por objetivo regular la prospección y la explotación de los fondos marinos. El Perú tiene un interés directo en los debates, ya que las actividades en la Zona podría tener repercusiones en la cotización de los minerales en tierra. Actualmente, el Perú debe ver reducida su participación a la calidad de observador, sin derecho a voz ni voto, lo que le ha obligado a recurrir a Estados amigos miembros de la Autoridad de los Fondos Marinos, a fin de hacer llegar propuestas muy concretas relativas al mencionado Proyecto del Código Minero.

Su alejamiento de la CONVEMAR también impide al Perú participar, por el momento, en el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, lo que significa que tampoco tenemos derecho a voto en la elección de los jueces internacionales, impidiéndonos recurrir a este tribunal en cualquier momento que pudiéramos necesitarlo.

En la hipótesis de una decisión de apartamiento de la CONVEMAR, conlleva también perder la posibilidad de beneficiarnos de diversos mecanismos de cooperación y asistencia en materia de investigación científica marina y transmisión de tecnología marina, con el apoyo de organismos internacionales y otros Estados Partes de la Convención.

Podríamos seguir enumerando las desventajas de aislarse de la CONVEMAR pero creo que en una última reflexión nos relevará de esa tarea, y es que la Convención es especialmente importante para los países en desarrollo, como el nuestro, cuyo principal poder reside en el Derecho, en la fuerza de las leyes, para la protección de sus legítimos intereses.

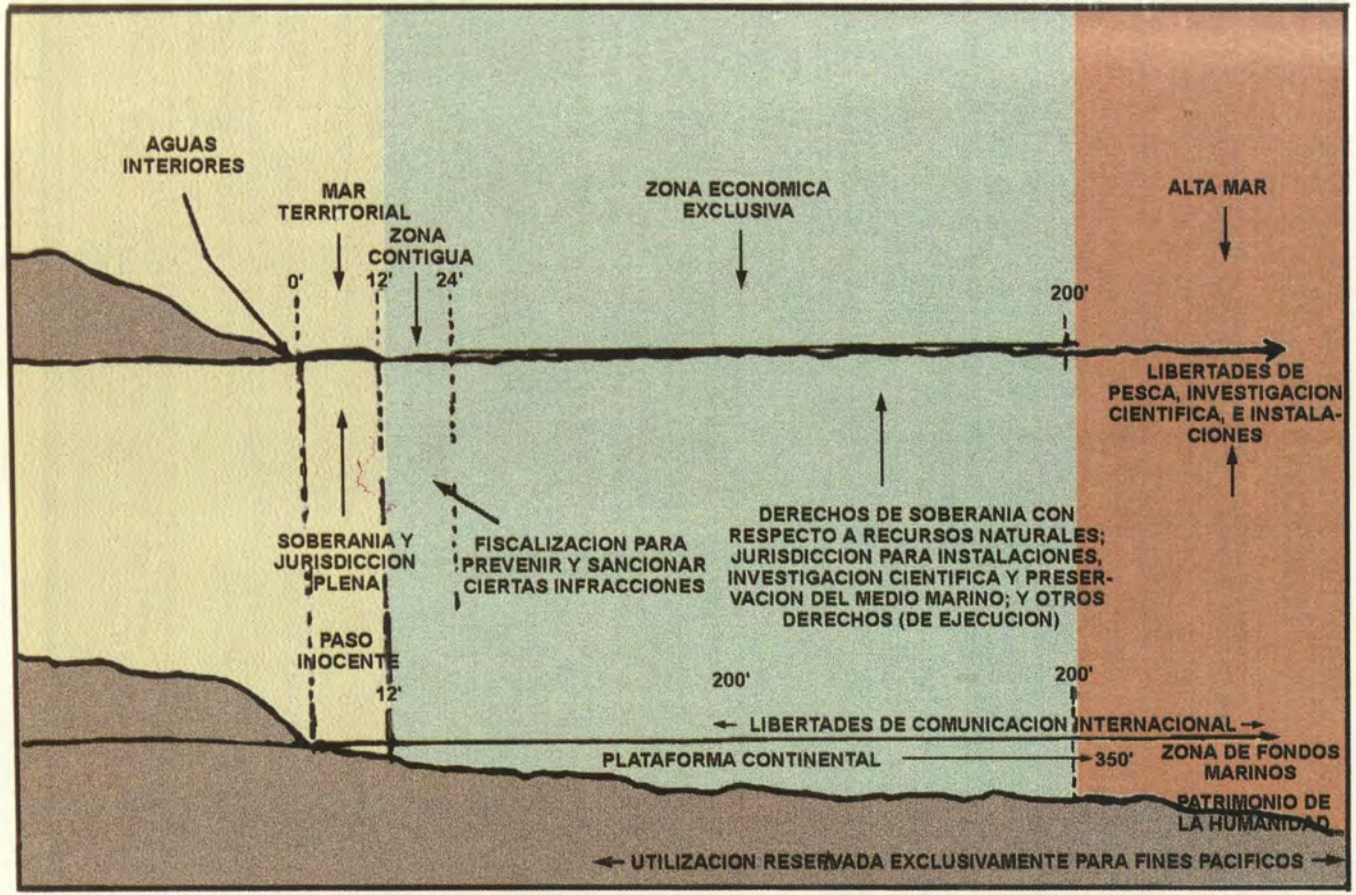
ESPACIOS MARITIMOS ESTABLECIDOS POR LA CONVENCION

LA CONVENCION DEFINE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS EN LAS DIVERSAS ZONAS DEL ESPACIO OCEANICO, CUYOS LIMITES ESTABLECE COMO SIGUE:

1. *AGUAS INTERIORES (AL INTERIOR DE LA LINEA DE BASE DEL MAR TERRITORIAL).*
2. *MAR TERRITORIAL (HASTA 12 MILLAS)*
3. *ZONA CONTIGUA (HASTA LAS 24 MILLAS)*
4. *ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (HASTA LAS 200 MILLAS)*
5. *PLATAFORMA CONTINENTAL (HASTA LAS 200 MILLAS, 350 MILLAS O 100 MILLAS MAS ALLA DE LOS 2,500 METROS DE PROFUNDIDAD, SEGUN LOS CASOS).*
6. *ALTA MAR (A PARTIR DE LAS 200 MILLAS)*
7. *ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS A PARTIR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.*

ACTUALMENTE LOS CINCO PRIMEROS ESPACIOS SON CONSIDERADOS COMO "ZONAS DE JURISDICCION NACIONAL".

ESPACIOS MARITIMOS (MAR, SUELO Y SUBSUELO)



ATRIBUTOS DE LA ALTA MAR, LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EL MAR TERRITORIAL

ZONAS DE JURISDICCION NACIONAL 200 MILLAS

ALTA MAR

Zona abierta a todos los Estados, donde ellos ejercen los siguientes derechos:

1) La libertades de comunicación internacional (navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas).

2) La libertad de pesca. (y en los fondos marinos explotación de los minerales bajo la autoridad internacional).

3) La libertad de emplazamientos (islas artificiales, instalaciones y estructuras).

4) La libertad de investigación científica.

5) Todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones de cooperar para la protección y preservación del medio marino.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA 188 MILLAS

1) Zona donde el Estado ribereño tiene los derechos de soberanía y jurisdicción que abajo se indican y los demás Estados gozan de las tres libertades de comunicación internacional. (Dentro de esta zona, hasta las 24 millas, hay la "zona contígua", donde el Estado ribereño puede prevenir y sancionar infracciones a su legislación aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria).

2) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos (o sea la pesca y la extracción de minerales).

3) Jurisdicción con respecto a emplazamiento de instalaciones.

4) Jurisdicción con respecto a la investigación científica.

5) Jurisdicción con respecto a la protección y preservación del medio marino.

6) Otros derechos como los de ejecución para hacer cumplir sus leyes y reglamentos en ejercicio de sus derechos de soberanía.

MAR TERRITORIAL 12 MILLAS

Zona donde el Estado ribere-ño tiene soberanía y los demás Estados el derecho de paso inocente.

El ejercicio de la soberanía incluye la regulación de:

1) La pesca y la extracción de minerales.

2) Los emplazamientos de instalaciones.

3) La investigación científica.

4) La protección y preservación del medio marino.

5) Todos los demás derechos.


INTERESES MARITIMOS
DEL PERU
MAS ALLA DE NUESTRO
DOMINIO MARITIMO DE
200 MILLAS
QUE CONSIDERA EL NUEVO
DERECHO DEL MAR
ECUADOR
PERU
A
B
C
200
MILLAS
A EN ZONAS DE OTROS ESTADOS
1) Navegación, sobrevuelo y comunicacion por cables
2) Conservación de especies transfronterizas
3) Prevención de la contaminación
B EN ALTA MAR
1) Navegación, sobrevuelo y comunicación por cables
2) Conservación y utilización de especies transzonales y de especies altamente migratorias
3) Prevención de la contaminación
4) Recepción de auxilio, represión de las actividades ilicitas, derecho de persecución.
C EN ZONA INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS
1) Extracción de minerales en áreas reservadas
2) Percepción de beneficios financieros y económicos
3) Toma de decisiones, incluidas las de producción
4) Transferencia de tecnología
5) Asistencia a países en desarrollo por perjuicios que sufran como consecuencia de la mineria oceánica
A

PREGUNTAS / DIALOGO

CAPITAN DE NAVIO JOHN HOPKINS RODRIGUEZ (Dirección de Intereses Marítimos)

¿COMO SE EXPLICA LA NO ADHESION A LA CONVEMAR, Y A LA LUZ DE POSICIONES A SU FAVOR DE TECNICOS Y ESPECIALISTAS DE DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO?

Bueno a la luz de estos intereses marítimos que se han explicado en la ponencia que acabo de efectuar, podríamos decir que, recogiendo inclusive algunos elementos de la exposición del Doctor Domingo García Belaúnde, cuando él menciona cómo ingresa en el debate nacional el tema de las concepciones y de la concepción del Mar Territorial, cómo existe un grupo de juristas que intentan inclusive, digamos dentro de la Constitución de 1979, incorporar la figura de Mar Territorial; podemos explicarnos en esa primera etapa que surge pues un debate muy grande a nivel nacional donde estos grupos de juristas denominados territorialistas por que defendían la posición territorialista, en cierta medida tuvieron cierto peso y ejercieron cierta influencia en la opinión pública de ciertos sectores políticos, impidiendo que en su momento que el Perú tomara la decisión correspondiente. En este aspecto podríamos decir que la primera etapa de la decisión correspondía a la firma, pasado un tiempo de la misma pasaría a la de adhesión.

El asunto de la Convención del Mar es un tema bastante técnico, un tema bastante complejo, que muchas veces a nivel de la opinión pública general no llega con facilidad, es más fácil a veces trasmitir una idea de lo que constituye un Mar Territorial de lo que constituye digamos una suerte de soberanía, en la cual el Perú perdería si es que adhiera a la Convención del Mar, es decir, yo creo que se ha manejado mucho esa figura y el hecho de que sean personalidades pues como el Doctor Aramburú Menchaca o el Doctor Bustamante, quienes defendían esa posición, hacía difícil la tarea de persuadir o dar a conocer la importancia de la Convención sobre el Derecho del Mar, entonces eso creo que fue una etapa que tuvo un peso determinado, no obstante pues el sector público estaba en su mayoría a favor; nosotros hemos señalado, y yo acabo de leer inclusive una cita textual del Embajador Arias-Schreiber, que señala que había participación inclusive de juristas de distintas posiciones y también había participación de toda la Administración Pública, todo el sector público estaba inmerso en esta negociación; o

sea que realmente la participación peruana en relación a este tema ha sido muy representativa de la opinión nacional, y en etapas posteriores quizá también podría explicarse, porque hubo un período en que la Convención del Mar pasó por una etapa podríamos decir de cierta incertidumbre, es decir no se sabía si realmente iba a entrar en vigencia, lo acabo de señalar, que las grandes potencias inicialmente no formaron parte de la Convención del Mar porque tenían cierta oposición al régimen de los Fondos Marinos y que en realidad estas circunstancias hacían ver a algunos países con cierta incertidumbre, la posibilidad de que esta Convención entrara en vigor, pero en los últimos 5 ó 6 años, este asunto quedó totalmente desvirtuado, el hecho de que se diera el acuerdo complementario de la parte XI sobre Fondos Marinos, que se flexibilizó, también el de crear nuevas Convenciones importantes permitió que esta Convención se universalice, dándose las circunstancias para que las grandes potencias ingresen a la Convención del Mar, o sea que ha pasado una etapa de grandes debates, etapa de gran incertidumbre, por lo que al parecer otros aspectos de orden nacional e internacional fueron más importantes de ser atendidos, pero es hora de que el Perú se reafirme y se adhiera a la Convención del Mar.

CAPITAN DE NAVIO HECTOR SOLDI SOLDI (Escuela Superior de Guerra Naval)

EN LA EXPOSICION DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PERU POR ADHERIR A LA CONVENCION, NO SE HA MENCIONADO EL TEMA DE LA DEFINICION DE LAS FRONTERAS MARITIMAS CON ECUADOR Y CHILE. ¿QUE EFECTO TENDRIA LA ADHESION A LA CONVENCION EN EL ENFOQUE DE NUESTRA POSICION POR NEGOCIAR NUESTRAS FRONTERAS MARITIMAS CON CHILE Y ECUADOR?

Bueno esto es un asunto que en cierta medida también se tocó con una pregunta, una consulta anterior que como digo reviste cierta complejidad técnica jurídica y que tiene pues una serie de aspectos de antecedentes que creo hay que tomarlos en cuenta, ahora la Convención plantea unos horizontes interesantes que yo creo que en este proceso que se está haciendo de evaluación de esta situación, tiene que tomarse particularmente una encuesta, pero como digo realmente un poco por la complejidad y las características y el ámbito que se realiza en este tipo de relaciones, yo preferiría no profundizar por ahora el tema, pero con todo gusto particularmente lo podríamos conversar.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

AGRADECIMIENTO

Vicealmirante (r) Luis E. Vargas Caballero
Presidente de la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos

*T*engo el honor de dirigir unas cuantas palabras para agradecer muy sincera y muy profundamente a los expositores de este Simposio el que nos ha demostrado, pienso yo, sin ninguna duda, creo que nadie debe titubear ni un instante respecto a que el Perú debe adherirse a la Convención del Mar.

Todos los expositores nos han hecho ver las ventajas que tiene para el Perú esa adhesión y las desventajas que significa el no adherir.

Ya por ejemplo hemos estado ausentes mientras se conformaba un organismo importantísimo de la Convención, cual es la Autoridad de los Fondos Marinos; el Perú debió estar allí, sin embargo, por no haber adherido, no fuimos.

Muchos nos preguntamos cuál es la razón por la cual el Perú hasta ahora no forma parte de la Convención; y es difícil llegar a decir cual es la razón; muchas veces me da la impresión de que se "ha puesto la carreta delante de los caballos" porque se ha dicho, muchas personas lo han sostenido, que el Perú no puede adherir a la Convención por que hay disposiciones en la Constitución que no lo permiten, me parece que esto es totalmente ilógico porque lo normal es que desde un principio hemos debido analizar; como se ha hecho esta noche; detalladamente la Convención y ver esa Convención ¿es favorable para los intereses del país sí o no?, si se determina que sí; es favorable para el país, pero hay algo en la Constitución que se oponga; entonces hay que cambiar la Constitución inmediatamente porque no es lógico suponer que un país va a tener una Constitución que se opone a sus propios intereses nacionales; entonces es ese aspecto el que hay que resolver, si lo fuere.

Mucho se ha hablado que más patriota es el que defiende 200 millas del Mar Territorial que el que quiere 12 millas de Mar Territorial, entonces

digo yo; ¿no sería acaso más patriota todavía el que dice 1000 millas de Mar Territorial? Creo que sí según esta doctrina. Suponiendo que mañana el Gobierno legisla y da una disposición que declara 200 millas de Mar Territorial, ¿qué fuerza tiene el Perú para hacer que las demás naciones acaten esa decisión unilateralmente? Me parece absurdo; hay ejemplos en esas declaraciones unilaterales que lógicamente no han sido acatadas por nadie. Hay un ejemplo muy interesante: La República Democrática de Korea el 1º de agosto 1977 estableció una Zona Militar de 50 millas náuticas medidas desde una Línea de Base Recta establecida por Korea, EE.UU. protestó el 4 enero 1990, trece años después, -no hay ningún plazo para las protestas, puede presentarse en cualquier momento- y ¿qué dijo EE. UU. en el fundamento de su protesta a las NN. UU. textualmente dijo lo siguiente: "el Gobierno de los EE. UU. desea reafirmar que como lo reconoce el Derecho Internacional Consuetudinario y está reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la máxima anchura del Mar Territorial es de 12 millas náuticas medidas desde las líneas normales tratadas para este fin".

Es decir, que reconoció esa Declaración, como era lógico, y además dijo que Korea no podía medir su Mar Territorial desde Líneas de Base Rectas de acuerdo con la Convención. Y lo interesante es que EE. UU. no era parte de la Convención, declaró que la Convención estaba reflejando el Derecho Internacional Consuetudinario; y no solamente se opuso a las 50 millas si no también dijo que Korea no tenía derecho para trazar su Mar Territorial desde Líneas de Base de Línea Recta, por que la Convención dice que las Líneas de Base Recta solamente pueden ser utilizadas en aquellas costas que están profundamente internadas como las de Noruega o aquella en las que tienen muchas islas cercanas a la costa.

Ninguno de éstos dos casos se daban en Korea, de manera que no le reconocían tampoco la Línea de Base Recta.

Otro incidente muy interesante en este sentido fue en 1981, entre EE. UU. y Libia. Libia había declarado en 1973, -en forma unilateral- sus soberanías sobre el Golfo de Sidra; el texto oficioso de la Convención, por que aún ésta no había sido aprobada, disponía que para que un golfo o bahía sea

considerada como Aguas Interiores, la boca de ese golfo o bahía no debía tener más de 24 millas, el Golfo de Sidra tiene 295 millas en la boca, y la largura del Golfo desde la boca hacia tierra son más o menos 100 millas, sin embargo, Libia declaró eso como Aguas Interiores.

La Marina de los EE. UU. a propósito e intencionalmente hizo ejercicios aeronavales allí, y mientras dos aviones americanos (F-14) volaban a 60 millas de la costa sobre las aguas del Golfo, fueron atacados por aviones libios. Libia protestó inmediatamente y dijo que EE. UU. había violado su Mar Territorial, a lo que EE. UU. contestó que los aviones americanos en ese momento estaban volando sobre aguas internacionales sobre alta mar, por que se encontraban a 60 millas de la costa, y que solamente habían actuado en defensa propia, y allí quedó el asunto; entonces esto nos hace ver que las declaraciones unilaterales de cualquier nación con respecto a la anchura de su Mar Territorial, no tiene ningún valor, tal como nos lo ha dicho uno de los conferencistas; hoy en día ya no estamos en la misma situación de hace algunos años en que no había algo definido concretamente sobre cuál era la anchura del Mar Territorial, existía la idea más o menos aceptada de 3 millas, pero también habían países que tenían 9 o los que tenían 12; hoy día si en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ya es Derecho Internacional Consuetudinario, está determinado que: el Mar Territorial son 12 millas y nada más; entonces si nosotros declaramos 200 millas como tal, nadie nos lo va a aceptar por constituir una declaración unilateral.

También se ha dicho que la razón por la cual hasta ahora no nos hemos adherido a la Convención, es porque se debió, digamos, al aspecto político, sentimental y hubieron personas muy importantes, de mucho prestigio para el país como el Doctor Bustamante, que defendió a través de varios artículos el Mar Territorial de 200 millas, pero hay una cosa curiosa; en el Prólogo de la "Historia Marítima del Perú", escrito por el Doctor Bustamante, 10 años antes de que entrara en vigencia la Convención del Mar dijo lo siguiente: "es comprensible que al ampliarse o completarse sobre bases científicas y humanas la noción primitiva del Mar Territorial y su área por virtud de la evolución que hemos descrito, puedan ser aceptables y aún en algún caso

convenientes ciertos reajustes adjetivos sobre materias de reglamentación; por ejemplo cierta mayor liberalidad en el ejercicio por terceros Estados del 'paso inocente' o del derecho de sobre vuelo de espacios nacionales. En cuanto a la pesca, nada hay que impida al Estado costero dentro del área de su Nuevo Mar Territorial, otorgar a pescadores extranjeros licencias para el ejercicio de esa industria, en la prudente proporción en que lo permita la prioridad debida a los pescadores nacionales", repito que esto lo escribió 10 ó 12 años antes de la vigencia de la Convención del Nuevo Derecho del Mar, y esto es exactamente al pie de la letra lo que significa la Zona Económica Exclusiva, incluso por las palabras del autor del Derecho oficial a las 200 millas, estamos viendo que el mismo reconoce que es esa Zona de Mar la Zona Económica Exclusiva, es exactamente eso una modificación del "paso inocente", permite la pesca de terceros países; entonces cuál es la razón para no aceptarla; y para no hablar más de ello, nuevamente señores expositores muchísimas gracias por las exposiciones tan interesantes y claras que han tenido ustedes la amabilidad de hacernos escuchar esta noche.

SIMPOSIO NACIONAL

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 Y EL INTERES NACIONAL

CLAUSURA

Doctor Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores

Sean mis primeras palabras de felicitación tanto a la Directiva del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, representada en la persona de su Presidente el señor Contralmirante (r) Ramón Arróspide Mejía, como a la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos, presidida por el señor Vicealmirante (r) Luis Vargas Caballero, por la feliz iniciativa de haber organizado este magnífico evento académico, así como por el enorme éxito alcanzado.

En el curso de esta tarde, prestigiosos y autorizados expositores han tenido la oportunidad de presentar sus valiosas ponencias e intercambiar interesantes puntos de vista con este selecto auditorio, con relación al Derecho del Mar, que tiene una importancia fundamental para el Perú, que es un país histórica, tradicional y geográficamente marítimo.

A veces el Perú es visto fundamentalmente como un país de sierras y minas, de altas punas, cumbres nevadas y rebaños de auquénidos. Pero si bien todo eso es cierto, no puede olvidarse los 1900 Kms. de Costa que nos sitúan frente al océano más grande de la tierra.

¡Qué duda cabe de que el mar ha ocupado un lugar central de nuestra Historia! En la época prehispánica, el mar constituyó la base de la vida y de la cultura de culturas tan importantes como la Mochica, la Lambayeque, la Chimú, la Nazca, para mencionar sólo algunas. Una gran cantidad de los huacos representan escenas marinas: marinos tempranos en caballitos de totora, peces y aves marinas, pescadores con sus redes a la espalda, estupendos cormoranes. En la cultura Lambayeque se decía que el personaje mítico principal, Naylamp, había venido del mar. Sabemos que hubo contacto por el mar con el mundo Maya, lo que implica una navegación de muchas millas marinas. Y es probable que nuestros primeros pobladores de la Costa hayan visitado las Islas Polinésicas en atrevidas balsas de totora.

La conquista española se produce por el mar. Y durante el Virreynato, el Perú se convierte en un punto de avanzada para la exploración del Océano Pacífico. Es desde el Callao que los barcos se adentraron en sus aguas y llegaron hasta las Filipinas, descubriendo las Islas Marquesas que recibieron ese nombre por la Virreyna peruana.

Es desde el Callao que partieron marinos extraordinarios como el Almirante de la Bodega y Cuadra, que recorrió toda la costa occidental de América y descubrió el actual Canadá.

Cuando el Perú era ya independiente, en el siglo XIX, esta tradición marina se vio reforzada por las hazañas tanto de la Marina Mercante como de la Marina de Guerra. Varios armadores peruanos lanzaron sus naves, corriendo todo tipo de riesgos, hasta la costa de la China llevando guano y otros productos peruanos para traer de allá arroz y sedas. Un viaje de este tipo podía arrojar US $ 50,000 de utilidad.

Notemos que se trata de dólares de mediados del siglo pasado, por lo que esa cifra puede representar varios millones de dólares actuales. El Almirante Grau, antes de alcanzar su destino heroico, navegó por los Mares del Sur con diferentes rutas por la Polinesia. Y cuando se presentó el momento de defender a la Patria, la Marina de Guerra demostró su valor, su caballerosidad, su eficacia y su sentido del honor, presentándose como quinta esencia de la peruanidad.

Y en la actualidad, una parte importante del Producto Bruto Nacional está constituida por los recursos de la pesca.

Por ello considero que este Simposio es de la mayor importancia, ya que el Perú debe preocuparse de manera muy especial por el derecho que regula el uso de los océanos.

Dentro de esa línea de preocupaciones, el Perú, junto con Chile, Ecuador y Colombia, lideró las negociaciones de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, logrando al término de la III Conferencia, que duró diez años, de 1973 a 1982, la incorporación de los princi-

pios de la Declaración Zona Marítima de 200 millas, de 1952, en la Convención del Mar, ratificada ya por 130 Estados soberanos.

La autorizada voz de los distinguidos expositores en el curso de la tarde, me releva de ahondar en la sustancia jurídica que nos convoca.

Sin embargo, ésta es una ocasión propicia para reafirmar mi convicción personal sobre la necesidad de que se evalúe, al más alto nivel, a la luz de los intereses nacionales, la normatividad internacional en materia del uso del mar. Todos debemos unirnos en el reconocimiento de los esfuerzos desplegados por estadistas, juristas, diplomáticos y otras personalidades peruanas, para defender nuestros derechos sobre el mar y las inmensas riquezas marinas. Y no creo que exista duda alguna en el sentido de que tales esfuerzos obligan a continuar con ellos como lo exige un elemental sentido de responsabilidad.

La historia latinoamericana reciente registra como uno de los más bellos y edificantes ejemplos de cooperación y trabajo conjunto, los colosales esfuerzos de negociación que encabezaron Chile, Ecuador, Colombia y el Perú, para persuadir a países poderosos y a muchos con intereses disímiles y contrapuestos, a aceptar nuestras posiciones y hacer primar la razón sobre la fuerza.

El Derecho del Mar tiene que superar las preocupaciones tradicionales planteadas únicamente en términos de seguridad y defensa. Lo que ahora cuenta sobre todo son intereses económicos, fundamentados en el derecho al desarrollo y a la libre disposición de los recursos naturales, vivos y no vivos. Por eso, hoy las nuevas concepciones del Derecho del Mar pretenden asegurar la debida administración, explotación y ordenación de los recursos pesqueros en favor del Estado ribereño hasta las 200 millas y más allá de ese límite, en favor de la comunidad internacional.

Por eso fue premonitorio el Decreto Supremo Nº 781 de 1947, cuando con espíritu visionario, señaló en sus considerandos: "Que es igualmente necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentren en las aguas

epicontinentales que cubren la plataforma submarina y en los mares adyacentes a ella, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en lo futuro, en forma que no cause detrimento de la economía del país ni a su producción alimenticia".

Con la esperanza de que los estudios como el realizado en este evento contribuyan a darle al Perú una posición jurídica cada vez más sólida sobre las riquezas marinas de sus costas, declaro clausurado el Simposio "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Interés Nacional".

La Convención de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar de 1982
y el Interés Nacional,
se terminó de imprimir el 7 de Febrero
del 2000, en los talleres de la Imprenta
de la Marina de Guerra del Perú,
Av. Venezuela s/n.
Bellavista - Callao

BIBLIOTECA CENTRAL DE
MADRID - HEMEROTECA
BIBLIOTECARIO

BIBLIOTECA CENTRAL DE
MARINA - HEMEROTECA
DIRINTEMAR